

- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Trámite SEMARNAT-02-001.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones y código QR. Páginas 01 a 54.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: M. en C. Lucitania Servín Vázquez. *Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal, previa designación, firma la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 443/2017 de fecha 09 de octubre de 2017.





Santiago de Querétaro, Querétaro, a 04 de septiembre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ACUSE

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 24.2944 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "APERTURA DE BANCO DE BASALTO", ubicado en el o los municipio(s) de El Marqués, en el estado de Querétaro.

JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
EXTRACCIONES BASÁLTICAS, S.A. DE C.V.

26/09/2017

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EXTRACCIONES BASÁLTICAS, S.A. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 24.2944 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "APERTURA DE BANCO DE BASALTO", con ubicación en el o los municipio(s) de El Marqués en el estado de Querétaro, y

RESULTANDO

- I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 15 de diciembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 15 de diciembre de 2016, JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EXTRACCIONES BASÁLTICAS, S.A. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 24.2944 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "APERTURA DE BANCO DE BASALTO", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de El Marqués en el estado de Querétaro, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- Formato identificado como "FF-SEMARNAT-030. Solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales", suscrito en fecha 11 de noviembre del 2016 por el C. José Antonio Ramírez Ramírez, quien se ostenta como representante legal de la persona moral denominada Extracciones Basálticas, S.A. de C.V.

- Estudio Técnico Tustificativo (ETJ) para Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal (CUSTF) para el establecimiento del proyecto listado a la letra en el apartado de objetivo general como "Apertura de Banco de Basalto", para el conjunto predial integrado por diversas parcelas del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro.

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 92,403 de fecha 11 de diciembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Titular de la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran la C. Ma. Concepción León Ibarra como vendedora con el consentimiento de su esposo el C. Juan Francisco Rendón Javier, y por la otra parte como comprador el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto de la parcela número 505 Z-2 P1/1



OFICIO N° F.22.01.02/1861/17

BITÁCORA: 22/DS-0060/12/16

del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-10-00.00 has. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., en el folio inmobiliario 00421889/0004 de fecha 31 de marzo de 2014.

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 93,346 de fecha 21 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Titular de la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran el C. Juan Hernández León como vendedor con el consentimiento de su esposa la C. Olga Alicia Ibarra Rendón, ambos representados por el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, y por la otra parte como comprador el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto de la parcela número 506 Z-2 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-10-00.00 has. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., en el folio inmobiliario 00422380/0004 de fecha 12 de septiembre de 2014.

- Copia certificada del Testimonio de la escritura pública número 93,940 de fecha 17 de abril de 2013, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran el C. José Cipriano Ibarra Pínera como vendedor con el consentimiento de su esposa la C. Carolina Olivia Medina Hernández, ambos representados por el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, y por la otra parte como comprador el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto de la parcela número 510 Z-2 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-10-00.00 has. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., en el folio inmobiliario 00421670/0004 de fecha 14 de abril de 2014.

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 94,032 de fecha 24 de abril de 2013, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran la C. Martina Sánchez Castillo como vendedora con el consentimiento de su esposo el C. Andrés Hernández Castillo, ambos representados por el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, y por la otra parte como comprador el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto de la parcela número 509 Z-2 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-10-00.00 has. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., en el folio inmobiliario 00421888/0003 de fecha 14 de abril de 2014.

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 97,618 de fecha 21 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran el C. Bernabé León Pineda, representado por el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, y por la otra parte como comprador el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto de la parcela número 476 Z-2 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-10-00.00 has. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., en el folio inmobiliario 00423729/0004 de fecha 27 de febrero de 2015.

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 97,687 de fecha 28 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran la C. Lidia Javier Carpintero como vendedora con el consentimiento de su esposo el C. José Jesús Florentino Hernández Ibarra, ambos



representados por el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, y por la otra parte como comprador el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto de la parcela número 473 Z-2 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-10-00.00 has. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., en el folio inmobiliario 00422212/0003 de fecha 27 de febrero de 2015.

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 97,817 de fecha 10 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran el C. Juan Ibarra Arteaga, representado por el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, y por la otra parte como comprador el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto de la parcela número 478 Z-2 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-10-00.00 has. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., en el folio inmobiliario 00421673/0004 de fecha 27 de febrero de 2015.

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 97,931 de fecha 19 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran el C. José Reyes Oviedo Pineda como vendedor con el consentimiento de su esposa la C. Ma. Esther Carpintero Hernández, ambos representados por el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, y por la otra parte como comprador el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto de la parcela número 474 Z-2 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-10-00.00 has. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., en el folio inmobiliario 00422222/0004 de fecha 27 de febrero de 2015.

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 100,035 de fecha 28 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran la C. María del Carmen León Calzontzi, representada por el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, y por la otra parte como comprador el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto de la parcela número 477 Z-2 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-10-00.00 has. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., en el folio inmobiliario 00421737/0003 de fecha 07 de julio de 2015.

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 104,351 de fecha 18 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran el C. Francisco Rendón Romero, representado por la C. María Teresa Zechinelli Galeazzi, y por la otra parte como comprador el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto de la parcela número 508 Z-2 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-10-00.00 has. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., en el folio inmobiliario 00509344/0004 de fecha 09 de febrero de 2016.

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 104,901 de fecha 23 de junio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran el C. Noé Ugalde Aguilar como vendedor con el consentimiento de su esposa la C. Blanco Gómez Hernández, y por la otra parte como comprador el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto de la parcela número 507 Z-2 P1/1 del Ejido Amazcala,



Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-10-00.00 has. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., en el folio inmobiliario 00509341/0004 de fecha 11 de febrero de 2016.

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 104,903 de fecha 23 de junio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran el C. José de Jesús Hernández Hernández como vendedor y por la otra parte como comprador el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto de la parcela número 475 Z-2 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-10-00.00 has. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., en el folio inmobiliario 00511108/0002 de fecha 23 de febrero de 2016.

- Copia certificada del contrato de comodato que celebran en fecha 10 de febrero de 2016 el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez por su propio derecho como parte comodante y la persona moral denominada Extracciones Basálticas, S.A. de C.V. a través del C. José Antonio Ramírez Ramírez en carácter de su representante legal, como comodataria de las parcelas 473 Z-2 P1/1, 474 Z-2 P1/1, 475 Z-2 P1/1, 476 Z-2 P1/1, 477 Z-2 P1/1, 478 Z-2 P1/1, 505 Z-2 P1/1, 506 Z-2 P1/1, 507 Z-2 P1/1, 508 Z-2 P1/1, 509 Z-2 P1/1 y 510 Z-2 P1/1, todas del Ejido Amazcala perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con las medidas y colindancias que ahí se precisan. Documental que se hace acompañar del instrumento siguiente bajo misma modalidad:

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 108,657 de fecha 15 de febrero de 2016, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar la comparecencia del C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, y de la persona moral denominada Extracciones Basálticas, S.A. de C.V., a través de su representante legal el C. José Antonio Ramírez Ramírez, para el efecto de ratificar en todos sus términos el contenido del contrato de comodato que celebran en fecha 10 de febrero de 2016.

- Copia certificada de la Sentencia derivada del expediente 344/2014, fechada el día 3 de junio del 2014 y suscrita por la Lic. Araceli Cubillas Melgarejo, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 42, y el Lic. Saúl Duarte Franco, Secretario de Acuerdos, en el cual resolvió la controversia agraria promovida por el C. Felipe Arturo Ramírez Ramírez en contra del Ejido San Francisco La Griega, así como de los CC. Reyes Robles Luna, Simón Robles Luna, José Santiago Robles Luna, Antonio Robles Luna, J. Guadalupe Robles Luna y Mauricio Robles Luna; referente a la nulidad del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales de fecha 21 de noviembre de 2009, sólo en lo que respecta a la incorrecta delimitación, asignación y reconocimiento de la parcela 394, zona 6, polígono 1/2; resolviendo procedente la acción promovida por el C. Felipe Arturo Ramírez Ramírez reconociéndosele como legítimo titular de la parcela antes referida.

- Copia certificada del contrato de comodato que celebran en fecha 15 de noviembre de 2007 el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez por su propio derecho como parte comodante y la persona moral denominada Extracciones Basálticas, S.A. de C.V. a través del C. José Antonio Ramírez Ramírez en carácter de su representante legal, como comodataria de la parcela 394 Z-6 P1/2 del Ejido San Francisco La Griega perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con las medidas y colindancias que ahí se precisan.

- Copia certificada de la primera convocatoria a los ejidatarios del Ejido San Francisco La Griega dada en fecha 17 de agosto de 2016 por el respectivo Comisariado Ejidal y correlativa Acta que se levanta con motivo de la realización de la asamblea de ejidatarios del Ejido San Francisco La



Griega, Municipio de El Marqués, Qro., celebrada en fecha 27 de agosto de 2016, en atención a la referida convocatoria de fecha 17 de agosto de 2016; de la que se desprende entre otras cosas lo siguiente:

a). Tercer punto del orden del día, la autorización al Ing. Arturo Ramirez y Ramirez y a la empresa Extracciones Basálticas, S.A. de C.V., del uso, goce y disfrute de derecho de paso existente y marcado en el plano interno del Ejido San Francisco La Griega, en el tramo que va de la parte oeste de la parcela número 159 y que sigue por los costados de las parcelas número 168, 149, 150, 151, 152, hasta llegar a la parcela número 394.

b). Cuarto punto del orden del día, la autorización al Ing. Arturo Ramirez y Ramirez y a la empresa Extracciones Basálticas, S.A. de C.V., para que en nombre del Ejido San Francisco La Griega solicite y gestione ante la SEMARNAT la autorización de cambio de uso de suelo de la superficie de que ocupa el derecho de paso existente y marcado en el plano interno del Ejido San Francisco La Griega, en el tramo que va de la parte oeste de la parcela número 159 y que sigue por los costados de las parcelas número 168, 149, 150, 151, 152, hasta llegar a la parcela número 394.

- Copia certificada de la primera convocatoria a los ejidatarios del Ejido Amascala dada en fecha 20 de septiembre de 2016 por el respectivo Comisariado Ejidal y correlativa Acta que se levanta con motivo de la realización de la asamblea de ejidatarios del Ejido Amascala, Municipio de El Marqués, Qro., celebrada en fecha 30 de septiembre de 2016, en atención a la referida convocatoria de fecha 20 de septiembre de 2016; de la que se desprende entre otras cosas lo siguiente:

a). Tercer punto del orden del día, la autorización al Ing. Arturo Ramirez y Ramirez y a la empresa Extracciones Basálticas, S.A. de C.V., del uso, goce y disfrute de derecho de paso existente y marcado en el plano interno del Ejido Amascala, en los siguientes tramos: 1).- Tramo que va de oeste a este y que corre en la parte sur de las parcelas 505, 506, 507, 508, 509 y 510; 2).- Tramo que va de oeste a este y que corre en la parte norte de las parcelas 473, 474, 475, 476, 477 y 478; 3).- Tramo que va de norte a sur y que corre en la parte oeste de las parcelas 473 y 505; y 4).- Tramo que va de norte a sur y que corre en la parte este de las parcelas 478 y 510.

b). Cuarto punto del orden del día, la autorización al Ing. Arturo Ramirez y Ramirez y a la empresa Extracciones Basálticas, S.A. de C.V., para que en nombre del Ejido Amascala solicite y gestione ante la SEMARNAT la autorización de cambio de uso de suelo de la superficie de que ocupan los derechos de paso existentes y marcado en el plano interno del Ejido Amascala en los siguientes tramos: 1).- Tramo que va de oeste a este y que corre en la parte sur de las parcelas 505, 506, 507, 508, 509 y 510; 2).- Tramo que va de oeste a este y que corre en la parte norte de las parcelas 473, 474, 475, 476, 477 y 478; 3).- Tramo que va de norte a sur y que corre en la parte oeste de las parcelas 473 y 505; y 4).- Tramo que va de norte a sur y que corre en la parte este de las parcelas 478 y 510.

- Copia certificada de plano interno del Ejido San Francisco La Griega, así como del Ejido Amascala, ambos ubicados en el Municipio de El Marqués, Qro., donde consten los derechos de paso antes aludidos, lo anterior para su ubicación especial, toda vez que fueron objeto de autorización por parte del núcleo agrario respectivo para efecto de que se sometieran al procedimiento que se atiende.

- Testimonio de la escritura pública número 16,241 de fecha 13 de marzo de 2008, pasada ante la fe de la Lic. María Judith Espejel González, Notario Público Auxiliar en la Notaría Pública No.



52 de la Ciudad de Puebla, Pue., de la que se desprende la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la persona moral Extracciones Basálticas, S.A. de C.V., de la que se desprende de su cuarto punto del orden del día, la ratificación del C. José Antonio Ramírez Ramírez para que funja su administrador único otorgándole para tal efecto un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, entre otros.

- Testimonio de la escritura pública número 747 de fecha 18 de agosto de 1995, pasada ante la fe de la Lic. María Judith Espejel González, Suplente de la Notaría Pública No. 52 de la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Pue., donde los señores Lic. José Antonio Ramírez Ramírez y José Antonio Ramírez Matta comparecen para efecto de formalizar la legal constitución de la sociedad mercantil a denominarse Extracciones Basálticas, S.A. de C.V.

- Inscripción en el R.F.C. dada por el Servicio de Administración Tributaria en favor de la sociedad mercantil que se denomina Extracciones Basálticas, S.A. de C.V.

- Credencial para votar dada por el Instituto Federal Electoral en favor del C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez.

- Credencial para votar dada por el Instituto Federal Electoral en favor del C. José Antonio Ramírez Ramírez.

- Copia simple del oficio número F.22.01.02.02/881/07 de fecha 22 de junio de 2007, donde se hizo constar la inscripción del C. Ernesto Felipe Martínez Hernández ante el Registro Forestal Nacional en el libro Querétaro, tipo UI, personas físicas prestadoras de servicios técnicos forestales inscripciones, volumen 5, número 1-1.

- Copia simple de la Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. Ernesto Felipe Martínez Hernández.

- Copia simple de la Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública a nombre del C. Ernesto Felipe Martínez Hernández.

- ii. Que mediante oficio número F.22.01.02/0001/17 de fecha 02 de enero de 2017, esta Delegación Federal solicitó al Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informara a esta Delegación Federal, si el desarrollo del proyecto "APERTURA DE BANCO DE BASALTO" contravenía los ordenamientos territoriales estatales aplicables en materia ambiental.
- iii. Que mediante oficio número F.22.01.02/0002/17 de fecha 02 de enero de 2017 esta Delegación Federal solicitó al Lic. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal de El Marqués, informara a esta Delegación Federal, si el desarrollo del proyecto denominado "APERTURA DE BANCO DE BASALTO", contravenía los ordenamientos territoriales municipales aplicables vigentes en materia ambiental.
- iv. Que mediante oficio N° F.22.01.02/0135/17 de fecha 19 de enero de 2017, esta Delegación Federal, requirió a JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EXTRACCIONES BASÁLTICAS, S.A. DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "APERTURA DE BANCO DE BASALTO", con ubicación en el o los municipio(s) de El Marqués en el estado de Querétaro, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

**Del Estudio Técnico Justificativo:**

Apartado II, referente a la ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso de suelo, a través de planos georeferenciados:

- Elaborar un plano georeferenciado con los polígonos de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el cual se aprecien claramente los vértices de las coordenadas UTM que los conforman.
- Presentar el cuadro de coordenadas UTM del polígono 5 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en orden lógico tal, que se forme correctamente el polígono, ya que éste no se forma adecuadamente y por lo tanto no fue posible verificar tanto su superficie, como la superficie total solicitada para CUSTF:
- Señalar si el proyecto se ubica dentro de cualquier modalidad de Región Hidrológica Prioritaria (RHPs); en caso de que no se ubique en alguna de estas regiones, deberá acreditarlo fehacientemente.

Apartado III, que se refiere a la descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca Hidrológico-forestal en donde se ubique el predio. Tiene la finalidad proporcionar una visión general de las características físicas y biológicas de la cuenca y del ecosistema que permitan prever las consecuencias que puede ocasionar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales.

Clima

- En la página 33 de su ETJ menciona que se consideraron los datos de las dos estaciones meteorológicas más cercanas a la microcuenca, sin embargo, sólo presenta información de la Estación climatológica Coyotillos. De lo anterior, deberá aclarar esta inconsistencia.

Vegetación

- En la página 61 señala que la evaluación de la vegetación se determinó a través de 11 sitios de muestreo, 9 sitios circulares de 1,000 m² y 2 sitios circulares de 500 m². De lo anterior deberá aclarar y justificar por qué utilizó esta metodología.
- Presentar un plano georeferenciado en el cual se puedan apreciar los sitios de muestreo realizados en la microcuenca e indicar que sitios de muestreo son los de 1,000 m² y cuáles los de 500 m². Lo anterior, para que estos datos puedan ser verificados durante la visita de campo en caso de su procedencia.

Apartado IV, que se refiere a la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que está destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna.

Hidrología

- En la página 103 menciona que "dentro del predio se encuentra un escurrimiento intermitente que cruza por el polígono 5, mismos que no se verán afectados por la ejecución del proyecto". Por lo anterior, deberá presentar la documentación idónea expedida por la autoridad competente, en la cual se exprese de manera puntual que dicho escurrimiento no es de propiedad federal. De lo contrario, deberá presentar el estudio hidrológico y el proyecto de delimitación de dicho escurrimiento, debidamente validados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como las adecuaciones al presente ETJ que así lo ameriten.
- En la metodología para medir la velocidad del escurrimiento, menciona que se colocó una persona a 15 metros aguas abajo para cronometrar el tiempo de recorrido del



flotador, sin embargo en la "Tabla 54. Velocidad del escurrimiento", indica una distancia de 25 metros. Por lo anterior, deberá realizar las aclaraciones de dicha inconsistencia y en su caso corregir los resultados que así se requieran.

- Realizar una descripción más detallada del su aseveración de que por la topografía del terreno, el agua escurrida permanecerá en el predio, lo cual no afectará la recarga del acuífero.

Vegetación.

- En la metodología para la evaluación de la vegetación, menciona que se levantaron 11 sitios de muestreo; 9 sitios circulares de 1,000 m² y 2 sitios rectangulares de 500 m². De lo anterior deberá aclarar y justificar dentro de su metodología, por qué fueron realizados de ésta manera.

- Presentar un plano georreferenciado en el cual se aprecie los sitios de muestreo realizados en el predio sujeto a CUSTF, ya que el plano con los sitios de muestreo en el predio presentados en la Figura 49, no corresponde al presente proyecto. Lo anterior, para que estos datos puedan ser verificados durante la visita de campo en caso de su procedencia.

- Demostrar técnicamente, como no podría comprometerse la especie de flora cuyos resultados evidencian que están presentes en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales y que no fue encontrada en la unidad de análisis (para este caso 1 especie de cactácea); proponer medidas de mitigación específicas para estas especies, o su caso, deberá incrementar su intensidad de muestreo en la microcuenca de tal manera que acredite que se encuentran presentes en la misma y en mayor abundancia.

Apartado V, que se refiere a la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo.

- La Figura 49. Sitios de muestreo en el predio no corresponde al presente proyecto, por lo cual deberá presentar el plano georreferenciado donde se observen los sitios de muestreo de vegetación en el predio sujeto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el presente proyecto.

Apartado VI, que se refiere al plazo y forma de ejecución del cambio de uso de suelo.

- En su cronograma de actividades del proyecto marca los primeros dos años como período para llevar a cabo el desmonte y despalme. Entendiendo lo anterior como las actividades de remoción de vegetación, deberá justificar por qué solicita un plazo de nueve años.

- Presentar una amplia descripción de las actividades que se realizarán durante el proceso de remoción de la vegetación forestal (despalme y desmonte) durante el plazo solicitado para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- En virtud de lo anterior, presenta el calendario de actividades de actividades del proyecto acorde al plazo solicitado para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y congruente con el Cronograma de Actividades del Proyecto solicitado en el apartado I, en el mismo debe de incluir las acciones de prevención y mitigación de impactos ambientales.

Apartado VII, que se refiere a la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles:



- En virtud de que señala que al finalizar el aprovechamiento se reforestará el área donde va a extraer el material basáltico, deberá describir detalladamente las actividades a realizar para llevar a cabo la restauración de esta superficie de aprovechamiento.
- Incluir en su programa de rescate y reubicación de la vegetación forestal que será afectada y su adaptación al nuevo hábitat, los siguientes puntos detallados: metas a corto, mediano y largo plazo, metodología que señale el procedimiento de la identificación de las especies, su manejo y destino temporal, cronograma de actividades con fecha de inicio de cada acción programada y la mecánica que se implementará para la evaluación y seguimiento (porcentaje de sobrevivencia y medidas detalladas de cómo va a garantizar que esto se cumpla). Indicar la ubicación georreferenciada del destino temporal de la vegetación rescatada.
- Demostrar técnicamente que la superficie del polígono propuesto para la reubicación de la vegetación forestal, es la idónea para albergar las especies de flora que pretende rescatar. Para ello, deberá describir la metodología que utilizará para llevar a cabo la plantación, la cantidad de plantas por unidad de superficie, etc.

Apartado VIII, de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo.

- En el apartado IV se menciona que dentro del predio se encuentra un escurrimiento intermitente que cruza por el polígono 5, mismo que no se verá afectado por la ejecución del proyecto, sin embargo, tal y como se muestra en la siguiente figura, dicho escurrimiento cruza en dos puntos del polígono 5 de cambio de uso de suelo, mismo que es un camino de acceso al área de aprovechamiento de materiales pétreos; por lo anterior, deberá proponer medidas de prevención y de mitigación para su protección, realizando una descripción detallada de cada una de las obras a implementar para garantizar que no se vean afectadas las funciones hídricas del mismo, lo anterior, independientemente si dicho escurrimiento es de propiedad federal o no.
- Realizar correctamente o en su caso ratificar los resultados del cálculo de la cantidad de pretilos o barreras de piedra acomodada que deberá construir para garantizar que se retendrá al menos la misma cantidad de suelo que se erosionará con la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del presente proyecto. Lo anterior, ya que se detectaron errores en los cálculos. Realizar las correcciones en los apartados que así lo requieran y presentar una tabla comparativa de los resultados de sus cálculos de la pérdida suelo actual, el incremento de la erosión con la implementación del proyecto y del suelo que retendrá con dichas barreras.
- Aclarar por qué en la página 217 señala que la temporalidad de las obras de conservación de suelos (pretilos de piedra acomodada) será de un periodo de cinco años, siendo que en el cronograma de las actividades del proyecto, las contempla solo a dos años.
- Aclarar y en su caso corregir los cálculos y las dimensiones y cantidad de pretilos de piedra acomodada, propuestos para el recurso suelo, ya que en la descripción de las características de los mismos y en los cálculos de retención, indica un valor de la superficie del predio de 19.6260 hectáreas, siendo que la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales es de 24.2944 hectáreas. Así mismo, en la figura de las áreas de ubicación de dichos pretilos, deberá representar gráficamente su ubicación e indicar su temporalidad.
- Proponer las medidas de prevención y de mitigación necesarias para garantizar que no se vea afectado el recurso agua en cantidad y calidad, debiendo describir en qué consisten dichas medidas, la cantidad requerida para ello, los cálculos detallados que



OFICIO N° F.22.01.02/1861/17

BITÁCORA: 22/DS-0060/12/16

demuestren que infiltraran al menos la misma cantidad de agua que se dejará de captar con la implementación del proyecto, proponer obras de control de escurrimientos, la ubicación georreferenciada de dichas medidas y obras, así como su representación en un plano.

- Deberá proponer medidas de prevención específicas para aquellas especies de fauna que se encuentran en algún estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- Además de las medidas de prevención y de mitigación que se relacionan de forma directa con los cuatro criterios de excepcionalidad que señala el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá proponer medidas adicionales que contribuyan a la protección de los recursos biodiversidad, suelo y agua, de tal manera que se garantice el cumplimiento del precepto normativo de excepcionalidad por el cual se otorga la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de El Marqués, el área del presente proyecto se encuentra dentro de la UGA 10 "San Rafael", la cual tiene política de aprovechamiento sustentable, sin embargo el proyecto se encuentra rodeado por la UGA 34 "Cerro El Resbaladero", la cual cuenta con política de protección. Por lo anterior, deberá proponer medidas preventivas y de mitigación para garantizar que con la ejecución del proyecto no se verá afectada esta UGA de protección.

Apartado IX, de los servicios ambientales que se pudieran poner en riesgo por el cambio de uso de suelo propuesto:

- Aclarar por qué señala que el componente maderable proveniente de las especies a remover equivalente a 485.6 m³, siendo que en el Apartado V señala que el volumen a remover en el predio, será de 433.0616 m³. Deberá presentar la memoria de cálculo de dichos resultados y realizar las correcciones que así lo ameriten en los Apartados del ETJ correspondientes.

Apartado X, de la justificación técnica, económica y social que motive la autorización del cambio de uso de suelo:

- Una vez realizadas las correcciones solicitadas en los Apartados anteriores, con base a las observaciones aquí desahogadas, se deberá adecuar y actualizar la información de este capítulo respecto de cada uno de los criterios de excepcionalidad que estipula el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Deberá tener presente que una parte fundamental de este apartado es el análisis exhaustivo de los capítulos del Estudio técnico Justificativo, que motiven la autorización excepcional del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- Respecto del cuarto criterio de excepcionalidad señalado en el artículo 117 de la LGDFS, relativo a que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, deberá considerar para su justificación, los valores de uso de los recursos naturales; realizar la descripción detallada del análisis de los beneficios directos e indirectos que proporcionará el proyecto, bienestar y los servicios a través del mismo como el escenario esperado con la realización del proyecto, la evaluación del impacto de los beneficios sobre la población local, municipal y en la generación de empleos, ya que su descripción al respecto fue muy limitada. Deberá presentar un comparativo del valor ambiental total estimado y de los costos de inversión del proyecto y los beneficios económicos estimados durante la vida útil del mismo.

Apartado XII, referente a la Vinculación y aplicación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia y en su caso con la regulación de uso de suelo.



- De conformidad con la UGA No. 236 "Cerro El Resbaladero" del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, para aquellas acciones en las que indica "No Aplica", deberá describir cómo es que su proyecto se vincula o no con dicha acción.

- El área del presente proyecto se encuentra en dos de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio del Marqués, como se observa en la siguiente figura, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte del Municipio de El Marqués, Qro., se tiene asignado un uso de suelo de Protección Ecológica Recarga de Acuíferos (PERA) y al sur, el resto del polígono 6 y los demás polígonos se encuentran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la zona de Chichimequillas, el cual tiene asignado un uso de suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE). Por lo anterior, deberá presentar la documentación idónea con la cual acredite que la realización del proyecto no contraviene con los Planes Parciales de Desarrollo Urbano antes señalados y que el nuevo uso propuesto es compatible con los mismos.

Apartado XIII, que se refiere a la estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo.

- Presentar la estimación del valor económico de los recursos biológicos por especie, sean éstos maderables o no maderables. Deberá tomar en cuenta las especies descritas en el Apartado IV del ETJ, ya que las especies de la "Tabla 165. Valor de los productos biológicos", no corresponden a las descritas en el Apartado IV. Así mismo, deberá realizar las adecuaciones en los Apartados del ETJ que así lo ameriten, como lo es el Apartado X.

Apartado XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables:

- Acreditar con la documentación idónea para tal fin, que su proyecto es compatible con el uso de suelo otorgado en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Municipal correspondientes.

De la documentación legal:

1.- De la acreditación de la propiedad o la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la persona moral promotora Extracciones Basálticas, S.A. de C.V., con el objeto de evidenciar el derecho de posesión y en su caso el derecho que le asiste para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, exhibió copia certificada de los siguientes instrumentos:

- Contrato de comodato que celebran en fecha 10 de febrero de 2016 el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez por su propio derecho como parte comodante y la persona moral denominada Extracciones Basálticas, S.A. de C.V. a través del C. José Antonio Ramírez Ramírez en carácter de su representante legal, como comodatario de las parcelas 473 Z-2 P1/1, 474 Z-2 P1/1, 475 Z-2 P1/1, 476 Z-2 P1/1, 477 Z-2 P1/1, 478 Z-2 P1/1, 505 Z-2 P1/1, 506 Z-2 P1/1, 507 Z-2 P1/1, 508 Z-2 P1/1, 509 Z-2 P1/1 y 510 Z-2 P1/1, todas del Ejido Amazcala perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con las medidas y colindancias que ahí se precisan. Documental que se hace acompañar del instrumento siguiente bajo misma modalidad:

a). Testimonio de la escritura pública número 108,657 de fecha 15 de febrero de 2016, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar la



comparecencia del C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, y de la persona moral denominada Extracciones Basálticas, S.A. de C.V., a través de su representante legal el C. José Antonio Ramírez Ramírez, para el efecto de ratificar en todos sus términos el contenido del contrato de comodato que celebran en fecha 10 de febrero de 2016.

En ese sentido se apuntala que el objeto del contrato de comodato, es la entrega de las parcelas en cita, medio en comento a través del cual se perfecciona la posesión de los inmuebles en comento en favor de Extracciones Basálticas, S.A. de C.V., misma que se detentara de acuerdo a lo precisado en su cláusula cuarta por un periodo de diez años a partir de su suscripción, es decir al día 10 de febrero de 2026, por lo que se recomienda que para el caso de proceder a la autorización que solicita la promovente, esta sea acorde a la vigencia del instrumento multicitado.

2.- Por otra parte se tiene por presentes de igual forma en copia certificada los siguientes instrumentos:

- Sentencia derivada del expediente 344/2014, fechada el día 3 de junio del 2014 y suscrita por la Lic. Araceli Cubillas Melgarejo, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 42, y el Lic. Saúl Duarte Franco, Secretario de Acuerdos, en el cual resolvió la controversia agraria promovida por el C. Felipe Arturo Ramírez Ramírez en contra del Ejido San Francisco La Griega, así como de los CC. Reyes Robles Luna, Simón Robles Luna, José Santiago Robles Luna, Antonio Robles Luna, J. Guadalupe Robles Luna y Mauricio Robles Luna; referente a la nulidad del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales de fecha 21 de noviembre de 2009, sólo en lo que respecta a la incorrecta delimitación, asignación y reconocimiento de la parcela 394, zona 6, polígono 1/2; resolviendo procedente la acción promovida por el C. Felipe Arturo Ramírez Ramírez reconociéndosele como legítimo titular de la parcela antes referida, Cabe señalar que el instrumento de referencia precisa a la letra lo siguiente:

"se ordena al Registro Agrario Nacional en esta entidad cancele todos los asientos registrales en donde de la parcela 394, zona 6, polígono 1/2, aparece asignada en favor de Reyes Robles Luna, Simón Robles Luna, José Santiago Robles Luna, Antonio Robles Luna, J. Guadalupe Robles Luna y Mauricio Robles Luna, así como los certificados parcelarios" "y una vez hecho lo anterior se expida el nuevo certificado parcelario que acredite al actor como Felipe Arturo Ramírez y Ramírez como legítimo titular de su parcela, en calidad de posesionario, del Ejido San Francisco La Griega"

- Contrato de comodato que celebran en fecha 15 de noviembre de 2007 el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez por su propio derecho como parte comodante y la persona moral denominada Extracciones Basálticas, S.A. de C.V. a través del C. José Antonio Ramírez Ramírez en carácter de su representante legal, como comodataria de la parcela 394 Z-6 P1/2 del Ejido San Francisco La Griega perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con las medidas y colindancias que ahí se precisan. Hecho lo anterior, considerando el contenido que consigna la sentencia derivada del expediente 344/2014, fechada el día 3 de junio del 2014 emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 42 y la pretensión que obra en el contrato de comodato de fecha 15 de noviembre de 2007, se observa respecto de la parcela 394 Z-6 P1/2 del Ejido San Francisco La Griega y por tanto habrá de aclararse lo siguiente:

- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, resulta necesario la presente denominada Extracciones Basálticas, S.A. de C.V. original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo.

- En el tenor de lo plateado, la sentencia derivada del expediente 344/2014 fechada el día 3 de junio del 2014 emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 42, mandata se



expida un nuevo certificado parcelario que acredite al C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez como legítimo titular de la parcela 394 Z-6 P1/2 del Ejido San Francisco La Griega perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., documental que en todo caso, habrá de delimitar la superficie, así como medidas y colindancias del inmueble en comento, precisiones que dicho sea de paso no se citan en la resolución de fondo antes referenciada y que por tanto generan incertidumbre respecto a sus alcances. En el tenor de lo planteado y respecto del C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez habrá de exhibirse el certificado parcelario correspondiente, donde consten medidas y colindancias respectivas, para que se esté en condiciones de acreditarse como titular del inmueble multicitado y en todo caso así pueda suscribir en lo ulterior acuerdos de voluntades, como lo pretende ser el contrato de comodato fechado el 15 de noviembre de 2007.

- Respecto al contrato de comodato fechado el 15 de noviembre de 2007, si bien se hace referencia a la sentencia derivada del expediente 344/2014 fechada el día 3 de junio del 2014 emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 42 como el acto a través del cual el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez se cita como titular de derechos de la parcela 394 Z-6 P1/2 del Ejido San Francisco La Griega; habrá de apuntarse dicho acuerdo de voluntades fue suscrito previo a la emisión de la sentencia de mérito, por lo que no es posible que al mismo le asistiera el derecho que aduce ostentar al momento de su firma. En el tenor de lo planteado habrán de hacerse las aclaraciones pertinentes y en todo caso adjuntar a dicho contrato el documento bastante que acredite la titularidad de derechos en favor del comodante.

- De igual forma en atención al contrato de comodato fechado el 15 de noviembre de 2007 se cita en su cláusula curta, que su duración será del 15 de febrero de 2016 (sic) al 15 de febrero de 2026, hecho por el cual habrán de hacerse las aclaraciones pertinentes respecto al periodo de su vigencia, que a la fecha de celebración del instrumento en comento, no se exhibió instrumento que acreditara al C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez como titular de derechos de la parcela 394 Z-6 P1/2 del Ejido San Francisco La Griega.

3.- Finalmente y con la finalidad de acreditar la titularidad de derechos inmuebles adicionales que también forman partes de la solicitud que se atiende, se tienen por presentes en copia certificada los instrumentos siguientes:

- Primera convocatoria a los ejidatarios del Ejido San Francisco La Griega dada en fecha 17 de agosto de 2016 por el respectivo Comisariado Ejidal y correlativa Acta que se levanta con motivo de la realización de la asamblea de ejidatarios del Ejido San Francisco La Griega, Municipio de El Marqués, Qro., celebrada en fecha 27 de agosto de 2016, en atención a la referida convocatoria de fecha 17 de agosto de 2016; de la que se desprende entre otras cosas lo siguiente:

- Tercer punto del orden del día, la autorización al Ing. Arturo Ramirez y Ramirez y a la empresa Extracciones Basálticas, S.A. de C.V., del uso, goce y disfrute de derecho de paso existente y marcado en el plano interno del Ejido San Francisco La Griega, en el tramo que va de la parte oeste de la parcela número 159 y que sigue por los costados de las parcelas número 168, 149, 150, 151, 152, hasta llegar a la parcela número 394.

- Cuarto punto del orden del día, la autorización al Ing. Arturo Ramirez y Ramirez y a la empresa Extracciones Basálticas, S.A. de C.V., para que en nombre del Ejido San Francisco La Griega solicite y gestione ante la SEMARNAT la autorización de cambio de uso de suelo de la superficie de que ocupa el derecho de paso existente y marcado en el plano interno del Ejido San Francisco La Griega, en el tramo que va de la parte oeste de la parcela número 159 y que sigue por los costados de las parcelas número 168, 149, 150, 151, 152, hasta llegar a la parcela número 394.

- Primera convocatoria a los ejidatarios del Ejido Amascala dada en fecha 20 de septiembre de 2016 por el respectivo Comisariado Ejidal y correlativa Acta que se levanta



con motivo de la realización de la asamblea de ejidatarios del Ejido Amascala, Municipio de El Marqués, Qro., celebrada en fecha 30 de septiembre de 2016, en atención a la referida convocatoria de fecha 20 de septiembre de 2016; de la que se desprende entre otras cosas lo siguiente:

- Tercer punto del orden del día, la autorización al Ing. Arturo Ramirez y Ramirez y a la empresa Extracciones Basálticas, S.A. de C.V., del uso, goce y disfrute de derecho de paso existente y marcado en el plano interno del Ejido Amascala, en los siguientes tramos: 1).- Tramo que va de oeste a este y que corre en la parte sur de las parcelas 505, 506, 507, 508, 509 y 510; 2).- Tramo que va de oeste a este y que corre en la parte norte de las parcelas 473, 474, 475, 476, 477 y 478; 3).- Tramo que va de norte a sur y que corre en la parte oeste de las parcelas 473 y 505; y 4).- Tramo que va de norte a sur y que corre en la parte este de las parcelas 478 y 510.

- Cuarto punto del orden del día, la autorización al Ing. Arturo Ramirez y Ramirez y a la empresa Extracciones Basálticas, S.A. de C.V., para que en nombre del Ejido Amascala solicite y gestione ante la SEMARNAT la autorización de cambio de uso de suelo de la superficie de que ocupan los derechos de paso existentes y marcado en el plano interno del Ejido Amascala en los siguientes tramos: 1).- Tramo que va de oeste a este y que corre en la parte sur de las parcelas 505, 506, 507, 508, 509 y 510; 2).- Tramo que va de oeste a este y que corre en la parte norte de las parcelas 473, 474, 475, 476, 477 y 478; 3).- Tramo que va de norte a sur y que corre en la parte oeste de las parcelas 473 y 505; y 4).- Tramo que va de norte a sur y que corre en la parte este de las parcelas 478 y 510. Documentales en alusión que si bien se constituyen como las actas de acta de asamblea en las que consta el acuerdo de cambio del uso del suelo en los terrenos respectivos, para su perfeccionamiento habrá de exhibirse bajo en copia certificada u original, acompañado de copia simple, cotejo, por así remitirse en su contenido:

- Plano interno del Ejido San Francisco La Griega, así como del Ejido Amascala, ambos ubicados en el Municipio de El Marqués, Qro., donde consten los derechos de paso antes aludidos, lo anterior para su ubicación especial, toda vez que fueron objeto de autorización por parte del núcleo agrario respectivo para efecto de que se sometieran al procedimiento que se atiende.

- v. Que mediante oficio número DDU/CEC/0139/2017 de fecha 20 de enero de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, remitió a esta Delegación Federal, la opinión respecto de los ordenamientos municipales ambientales aplicables al desarrollo del proyecto denominado "APERTURA DE BANCO DE BASALTO", mismos que le fueron requeridos en el oficio No. F.22.01.02/0002/16 de fecha 02 de enero de 2017.
- vi. Que mediante oficio número SSMA/DPLA/195/2017 de fecha 07 de febrero de 2017 recibido en esta Delegación Federal el día 10 de febrero de 2017, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitió a esta Delegación Federal, la opinión respecto de los ordenamientos estatales ambientales aplicables al desarrollo del proyecto "APERTURA DE BANCO DE BASALTO", mismos que le fueron requeridos en el oficio No. F.22.01.02/0001/17 de fecha 02 de enero de 2017.
- vii. Que mediante oficio número F.22.01.02/0333/17 de fecha 15 de febrero de 2017, esta Delegación Federal le dio a conocer al promovente, la opinión que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués emitió en el oficio número DDU/CEC/0139/2017 de fecha 20 de enero de 2017, respecto del proyecto denominado "APERTURA DE BANCO DE BASALTO", con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro., con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de cada uno de los puntos señalados en dicha opinión.



- viii. Que mediante oficio número F.22.01.02/0338/17 de fecha 15 de febrero de 2017, esta Delegación Federal le dio a conocer al promovente, la opinión que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió en el oficio número SSMA/DPLA/195/2017 de fecha 07 de febrero de 2017, respecto del proyecto denominado "APERTURA DE BANCO DE BASALTO", con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro., con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de cada uno de los puntos señalados en dicha opinión.
- ix. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 06 de marzo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 07 del mismo mes y año, JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EXTRACCIONES BASÁLTICAS, S.A. DE C.V., remitió las aclaraciones a la opinión de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- x. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 06 de marzo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 07 del mismo mes y año, JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EXTRACCIONES BASÁLTICAS, S.A. DE C.V., remitió las aclaraciones a la opinión de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués
- xi. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 14 de marzo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 14 de marzo de 2017, JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EXTRACCIONES BASÁLTICAS, S.A. DE C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°F.22.01.02/0135/17 de fecha 19 de enero de 2017, la cual cumplió con lo requerido.
- xii. Que mediante oficio N° F.22.01.02/0710/17 de fecha 05 de abril de 2017 recibido el 11 de abril de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**APERTURA DE BANCO DE BASALTO**", con ubicación en el o los municipio(s) El Marqués en el estado de Querétaro.
- xiii. Que una vez transcurrido el plazo establecido por el artículo 122 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, no se recibió en esta Delegación Federal la opinión del Consejo Estatal Forestal.
- xiv. Que mediante oficio N° F.22.01.02/0917/17 de fecha 08 de mayo de 2017 esta Delegación Federal notificó a JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EXTRACCIONES BASÁLTICAS, S.A. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**APERTURA DE BANCO DE BASALTO**" con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de El Marqués en el estado de Querétaro atendiendo lo siguiente:
1. Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectará corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
 2. Que las coordenadas UTM que delimitan las áreas sujetas a cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF), correspondan con las manifestadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria presentadas para el proyecto. De lo anterior, verificar al menos cuatro vértices del polígono solicitado para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
 3. Que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de



suelo en terrenos forestales, en las áreas solicitadas, en caso contrario indicar la ubicación y superficie involucrada.

4. Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el estudio técnico justificativo.
5. Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
6. Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera incongruencias, manifestar lo necesario.
7. Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, es decir, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación. En caso de señalar más de dos estados de conservación, indicar la superficie que ocupa cada uno de ellos respecto de la superficie total solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del presente proyecto.
8. Verificar que la superficie donde se ubica el proyecto no se encuentre afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada, el posible año de ocurrencia y anexar a la presente, evidencia fotográfica de dichos hechos.
9. Verificar si existen otras especies de flora dentro del área requerida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que no se hayan reportado en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en su caso, informar el nombre común y científico de éstas.
10. Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, reportar el nombre común y científico de éstas.
11. Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal.
12. Si en el área donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicando en su caso su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
13. Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.
14. Verificar y cuantificar el número de individuos por especie y por estrato de flora en el área sujeta a cambio de uso de suelo y en la microcuenca de los siguientes sitios de muestreo:

- xv. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 08 de Mayo de 2017 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Durante el recorrido por el proyecto que nos ocupa, se observó que la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la ubicación geográfica del predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto denominado "Apertura de Banco de Basalto", sí corresponde con lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo (ETJ). Se constató que la vegetación que se pretende afectar corresponde a selva baja caducifolia.



2.- Las coordenadas de los vértices de los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo del presente proyecto fueron verificados en gabinete a través del Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF) y durante el recorrido por el predio que nos ocupa, se verificaron los siguientes vértices: vértice 3 del polígono 1; vértice 4 del polígono 4; vértices 1 y 36 del polígono 5 y vértices 13 y 23 del polígono 6, se observó que estos sí corresponden a los manifestados en el ETJ y la información complementaria. Para lo anterior, se utilizó el Sistema Nacional de Gestión Forestal en gabinete previo a la presente visita y en campo mediante el GPS marca GARMIN modelo etrex 20.

3.- Durante el recorrido por la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se observó en ella remoción de vegetación que haya implicado un cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Se realizó el cálculo de los volúmenes por especie de las materias primas forestales maderables registradas en los sitios de muestreo solicitados en el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, utilizando la misma metodología planteada en el capítulo V del Estudio Técnico Justificativo.

5.- Durante el recorrido por el predio, no se observaron cuerpos de agua permanentes y recursos asociados que pudieran verse afectados con la ejecución del proyecto.

6.- Los servicios ambientales que se describen en el Estudio Técnico Justificativo son correctos, los cuales son los siguientes:

- a. Provisión de agua (cantidad y calidad).
- b. Captura de carbono, contaminantes y componentes naturales.
- c. Generación de oxígeno
- d. Amortiguamiento de fenómenos naturales.
- e. Modulación o regulación climática.
- f. Protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y las formas de vida.
- g. Protección y recuperación de suelos
- h. Paisaje y recreación.

7.- Durante al recorrido por los polígonos sujetos a cambio de uso de suelo en terreno forestal, se observó que el estado de conservación al momento de la visita corresponde a vegetación primaria de selva baja caducifolia en buen estado de conservación.

8.- Durante el recorrido por la superficie sujeta a CUSTF, no se observó afectación por incendio forestal.

9.- Durante el recorrido por el predio, se observó a la especie *Salvia melissodora* dentro del área requerida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que no fue reportaron en el ETJ.

10. Durante el recorrido por los polígonos de CUSTF del proyecto, no se observaron ejemplares de especies de flora o fauna silvestres clasificadas bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010 distintas a las reportadas en el ETJ.

11. Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto en el ETJ y la información complementaria son adecuadas, sin embargo, lo más importante es que las medidas de prevención y mitigación de impactos se implementen conforme a lo propuesto y no solo queden plasmadas en el ETJ.

12.- Considerando la implementación de las medidas de prevención y de mitigación propuestas y que se respete la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no se tendía que generar tierras frágiles.

13.- De acuerdo a la información vertida en el Estudio Técnico Justificativo (ETJ) y a la información complementaria y de acuerdo a lo observado durante la presente visita de campo, se concluye que el desarrollo del proyecto puede ser factible ambientalmente, siempre y cuando las actividades y obras a realizar se ajusten a lo contemplado y señalado en el y se apliquen las medidas de prevención y de mitigación en su totalidad,



tal y como fueron propuestas en el ETJ, y que justifique técnicamente las diferencias de ejemplares observadas en la visita de campo.

14.- Se presenta las tablas del comparativo del número de individuos por especie en los sitios solicitados en la superficie de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y en la microcuenca.

- xvi. Que mediante oficio número F.22.01.02/1020/17 de fecha 24 de mayo de 2017, esta Delegación, en referencia al informe de la visita técnica solicitó a JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EXTRACCIONES BASÁLTICAS, S.A. DE C.V., que realizara las aclaraciones correspondientes que permitieran a esta autoridad continuar con el procedimiento de evaluación dentro de los plazos establecidos de cinco días hábiles a partir de haber surtido efectos la notificación, con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo segundo, bajo el apercibimiento de que al no atender la prevención en los plazos concedidos, esta Delegación acordaría lo conducente.
- xvii. Que mediante escrito libre de fecha 02 de junio de 2017, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EXTRACCIONES BASÁLTICAS, S.A. DE C.V., remitió las aclaraciones correspondientes al informe de la visita técnica, misma que le fue requerida en el oficio número F.22.01.02/1020/17 de fecha 24 de mayo de 2017.
- xviii. Que mediante oficio N° F.22.01.02/1335/17 de fecha 03 de julio de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EXTRACCIONES BASÁLTICAS, S.A. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$1,650,663.81 (un millón seiscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y tres pesos 81/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 89.89 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Querétaro.
- xix. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 17 de agosto de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 21 de agosto de 2017, JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EXTRACCIONES BASÁLTICAS, S.A. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 1,650,663.81 (un millón seiscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y tres pesos 81/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 89.89 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Querétaro.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y



CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 15 de Diciembre de 2016, el cual fue signado por JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EXTRACCIONES BASÁLTICAS, S.A. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 24.2944 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "APERTURA DE BANCO DE BASALTO", con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de El Marqués en el estado de Querétaro.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:



I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EXTRACCIONES BASÁLTICAS, S.A. DE C.V., así como por ING ERNESTO FELIPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. QRO T-UI Vol. 5 Núm. 1.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 92,403 de fecha 11 de diciembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Titular de la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran la C. Ma. Concepción León Ibarra como vendedora con el consentimiento de su esposo el C. Juan Francisco Rendón Javier, y por la otra parte como comprador el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto de la parcela número 505 Z-2 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-10-00.00 has. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., en el folio inmobiliario 00421889/0004 de fecha 31 de marzo de



2014.

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 93,346 de fecha 21 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Titular de la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran el C. Juan Hernández León como vendedor con el consentimiento de su esposa la C. Olga Alicia Ibarra Rendón, ambos representados por el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, y por la otra parte como comprador el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto de la parcela número 506 Z-2 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-10-00.00 has. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., en el folio inmobiliario 00422380/0004 de fecha 12 de septiembre de 2014.

- Copia certificada del Testimonio de la escritura pública número 93,940 de fecha 17 de abril de 2013, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran el C. José Cipriano Ibarra Pínera como vendedor con el consentimiento de su esposa la C. Carolina Olivia Medina Hernández, ambos representados por el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, y por la otra parte como comprador el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto de la parcela número 510 Z-2 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-10-00.00 has. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., en el folio inmobiliario 00421670/0004 de fecha 14 de abril de 2014.

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 94,032 de fecha 24 de abril de 2013, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran la C. Martina Sánchez Castillo como vendedora con el consentimiento de su esposo el C. Andrés Hernández Castillo, ambos representados por el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, y por la otra parte como comprador el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto de la parcela número 509 Z-2 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-10-00.00 has. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., en el folio inmobiliario 00421888/0003 de fecha 14 de abril de 2014.

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 97,618 de fecha 21 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran el C. Bernabé León Pineda, representado por el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, y por la otra parte como comprador el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto de la parcela número 476 Z-2 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-10-00.00 has. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., en el folio inmobiliario 00423729/0004 de fecha 27 de febrero de 2015.

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 97,687 de fecha 28 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran la C. Lidia Javier Carpintero como vendedora con el consentimiento de su esposo el C. José Jesús Florentino Hernández Ibarra, ambos representados por el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, y por la otra parte como comprador el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto de la parcela número 473 Z-2 P1/1 del Ejido



Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-10-00.00 has. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., en el folio inmobiliario 00422212/0003 de fecha 27 de febrero de 2015.

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 97,817 de fecha 10 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran el C. Juan Ibarra Arteaga, representado por el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, y por la otra parte como comprador el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto de la parcela número 478 Z-2 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-10-00.00 has. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., en el folio inmobiliario 00421673/0004 de fecha 27 de febrero de 2015.

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 97,931 de fecha 19 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran el C. José Reyes Oviedo Pineda como vendedor con el consentimiento de su esposa la C. Ma. Esther Carpintero Hernández, ambos representados por el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, y por la otra parte como comprador el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto de la parcela número 474 Z-2 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-10-00.00 has. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., en el folio inmobiliario 00422222/0004 de fecha 27 de febrero de 2015.

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 100,035 de fecha 28 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran la C. María del Carmen León Calzontzi, representada por el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, y por la otra parte como comprador el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto de la parcela número 477 Z-2 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-10-00.00 has. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., en el folio inmobiliario 00421737/0003 de fecha 07 de julio de 2015.

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 104,351 de fecha 18 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran el C. Francisco Rendón Romero, representado por la C. María Teresa Zechinelli Galeazzi, y por la otra parte como comprador el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto de la parcela número 508 Z-2 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-10-00.00 has. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., en el folio inmobiliario 00509344/0004 de fecha 09 de febrero de 2016.

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 104,901 de fecha 23 de junio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran el C. Noé Ugalde Aguilar como vendedor con el consentimiento de su esposa la C. Blanco Gómez Hernández, y por la otra parte como comprador el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto de la parcela número 507 Z-2 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-10-00.00 has. Instrumento debidamente



inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., en el folio inmobiliario 00509341/0004 de fecha 11 de febrero de 2016.

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 104,903 de fecha 23 de junio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran el C. José de Jesús Hernández Hernández como vendedor y por la otra parte como comprador el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto de la parcela número 475 Z-2 P1/1 del Ejido Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-10-00.00 has. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., en el folio inmobiliario 00511108/0002 de fecha 23 de febrero de 2016.

- Copia certificada del contrato de comodato que celebran en fecha 10 de febrero de 2016 el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez por su propio derecho como parte comodante y la persona moral denominada Extracciones Basálticas, S.A. de C.V. a través del C. José Antonio Ramírez Ramírez en carácter de su representante legal, como comodataria de las parcelas 473 Z-2 P1/1, 474 Z-2 P1/1, 475 Z-2 P1/1, 476 Z-2 P1/1, 477 Z-2 P1/1, 478 Z-2 P1/1, 505 Z-2 P1/1, 506 Z-2 P1/1, 507 Z-2 P1/1, 508 Z-2 P1/1, 509 Z-2 P1/1 y 510 Z-2 P1/1, todas del Ejido Amazcala perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con las medidas y colindancias que ahí se precisan. Documental que se hace acompañar del instrumento siguiente bajo misma modalidad:

- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 108,657 de fecha 15 de febrero de 2016, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 04 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se hace constar la comparecencia del C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, y de la persona moral denominada Extracciones Basálticas, S.A. de C.V., a través de su representante legal el C. José Antonio Ramírez Ramírez, para el efecto de ratificar en todos sus términos el contenido del contrato de comodato que celebran en fecha 10 de febrero de 2016.

- Copia certificada de la Sentencia derivada del expediente 344/2014, fechada el día 3 de junio del 2014 y suscrita por la Lic. Araceli Cubillas Melgarejo, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 42, y el Lic. Saúl Duarte Franco, Secretario de Acuerdos, en el cual resolvió la controversia agraria promovida por el C. Felipe Arturo Ramírez Ramírez en contra del Ejido San Francisco La Griega, así como de los CC. Reyes Robles Luna, Simón Robles Luna, José Santiago Robles Luna, Antonio Robles Luna, J. Guadalupe Robles Luna y Mauricio Robles Luna; referente a la nulidad del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales de fecha 21 de noviembre de 2009, sólo en lo que respecta a la incorrecta delimitación, asignación y reconocimiento de la parcela 394, zona 6, polígono 1/2; resolviendo procedente la acción promovida por el C. Felipe Arturo Ramírez Ramírez reconociéndosele como legítimo titular de la parcela antes referida.

- Copia certificada del contrato de comodato que celebran en fecha 15 de noviembre de 2007 el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez por su propio derecho como parte comodante y la persona moral denominada Extracciones Basálticas, S.A. de C.V. a través del C. José Antonio Ramírez Ramírez en carácter de su representante legal, como comodataria de la parcela 394 Z-6 P1/2 del Ejido San Francisco La Griega perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con las medidas y colindancias que ahí se precisan.

- Copia certificada de la primera convocatoria a los ejidatarios del Ejido San Francisco La Griega dada en fecha 17 de agosto de 2016 por el respectivo Comisariado Ejidal y correlativa Acta que se levanta con motivo de la realización de la asamblea de ejidatarios del Ejido San Francisco La



Griega, Municipio de El Marqués, Qro., celebrada en fecha 27 de agosto de 2016, en atención a la referida convocatoria de fecha 17 de agosto de 2016; de la que se desprende entre otras cosas lo siguiente: a). Tercer punto del orden del día, la autorización al Ing. Arturo Ramírez y Ramírez y a la empresa Extracciones Basálticas, S.A. de C.V., del uso, goce y disfrute de derecho de paso existente y marcado en el plano interno del Ejido San Francisco La Griega, en el tramo que va de la parte oeste de la parcela número 159 y que sigue por los costados de las parcelas número 168, 149, 150, 151, 152, hasta llegar a la parcela número 394.

b). Cuarto punto del orden del día, la autorización al Ing. Arturo Ramírez y Ramírez y a la empresa Extracciones Basálticas, S.A. de C.V., para que en nombre del Ejido San Francisco La Griega solicite y gestione ante la SEMARNAT la autorización de cambio de uso de suelo de la superficie de que ocupa el derecho de paso existente y marcado en el plano interno del Ejido San Francisco La Griega, en el tramo que va de la parte oeste de la parcela número 159 y que sigue por los costados de las parcelas número 168, 149, 150, 151, 152, hasta llegar a la parcela número 394.

- Copia certificada de la primera convocatoria a los ejidatarios del Ejido Amascala dada en fecha 20 de septiembre de 2016 por el respectivo Comisariado Ejidal y correlativa Acta que se levanta con motivo de la realización de la asamblea de ejidatarios del Ejido Amascala, Municipio de El Marqués, Qro., celebrada en fecha 30 de septiembre de 2016, en atención a la referida convocatoria de fecha 20 de septiembre de 2016; de la que se desprende entre otras cosas lo siguiente:

a). Tercer punto del orden del día, la autorización al Ing. Arturo Ramírez y Ramírez y a la empresa Extracciones Basálticas, S.A. de C.V., del uso, goce y disfrute de derecho de paso existente y marcado en el plano interno del Ejido Amascala, en los siguientes tramos: 1).- Tramo que va de oeste a este y que corre en la parte sur de las parcelas 505, 506, 507, 508, 509 y 510; 2).- Tramo que va de oeste a este y que corre en la parte norte de las parcelas 473, 474, 475, 476, 477 y 478; 3).- Tramo que va de norte a sur y que corre en la parte oeste de las parcelas 473 y 505; y 4).- Tramo que va de norte a sur y que corre en la parte este de las parcelas 478 y 510.

b). Cuarto punto del orden del día, la autorización al Ing. Arturo Ramírez y Ramírez y a la empresa Extracciones Basálticas, S.A. de C.V., para que en nombre del Ejido Amascala solicite y gestione ante la SEMARNAT la autorización de cambio de uso de suelo de la superficie de que ocupan los derechos de paso existentes y marcado en el plano interno del Ejido Amascala en los siguientes tramos: 1).- Tramo que va de oeste a este y que corre en la parte sur de las parcelas 505, 506, 507, 508, 509 y 510; 2).- Tramo que va de oeste a este y que corre en la parte norte de las parcelas 473, 474, 475, 476, 477 y 478; 3).- Tramo que va de norte a sur y que corre en la parte oeste de las parcelas 473 y 505; y 4).- Tramo que va de norte a sur y que corre en la parte este de las parcelas 478 y 510.

- Copia certificada de plano interno del Ejido San Francisco La Griega, así como del Ejido Amascala, ambos ubicados en el Municipio de El Marqués, Qro., donde consten los derechos de paso antes aludidos, lo anterior para su ubicación especial, toda vez que fueron objeto de autorización por parte del núcleo agrario respectivo para efecto de que se sometieran al procedimiento que se atiende.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley,



deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO LIBRE, de fechas 15 de Diciembre de 2016 y 14 de Marzo de 2017, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el



interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio sujeto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, "Conjunto Predial Extracciones Basálticas", se ubica en la localidad de Amazcala, Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, en la Región Hidrológica Lerma-Santiago (RH12), en la Cuenca Hidrológica Río Laja (12 H), en la Subcuenca Hidrológica Río Apaseo y en la " Microcuenca Amazcala ".

El predio propuesto para cambio de uso de suelo está cubierto por vegetación forestal de selva baja caducifolia de tipo primaria en buen estado de conservación, proponiendo el cambio de uso de suelo en 24.2944 hectáreas divididas en seis polígonos.



El predio del presente proyecto se ubica fuera de: cualquier tipo de Área Natural Protegida (ANP), de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP), de cualquier Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) o de cualquier Región Hidrológica Prioritaria (RHP).

VEGETACIÓN.

Como ya se mencionó, la vegetación a intervenir por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del presente proyecto corresponde a Selva Baja Caducifolia, por lo que al interior de la microcuenca se evaluó este mismo tipo de vegetación.

Metodología para determinar las especies de la vegetación.

Los sitios de muestreo realizados en la microcuenca replican la cantidad y forma de los delimitados en el predio, se delimitaron sitios de muestreo circulares de 1,000 m² cada uno, dentro de los cuáles se registraron todos los individuos pertenecientes al estrato arbóreo y las cactáceas. Para la delimitación de los sitios de muestreo del estrato arbustivo, se empleó el mismo centro que para el estrato arbóreo, pero en una superficie de 100 m².

De lo anterior resultó que para delimitar los sitios de 1,000 m² del estrato arbóreo se empleó un radio de 17.84 m, y para el estrato arbustivo el radio fue de 5.64 m.

Tomando en cuenta que en la distribución de los sitios de muestreo en el predio propuesto para CUSTF se programó realizar dos de ellos sobre los caminos, mismos que cuentan con un ancho de 8 m, resultó imposible aplicar el mismo método para delimitar los sitios de muestreo, tanto para el estrato arbóreo (que requieren un diámetro de 35.68 m.) como para el arbustivo (con un diámetro de 11.28), es por ello que se tomó la decisión de delimitar los sitios de muestreo de forma rectangular a lo largo del camino, de tal forma que los arbóreos quedaron delimitados por 5 m de ancho y 100 de largo, y los arbustivos por 5 m de ancho y 20 de largo, es así que, tanto para el estrato y el arbustivo (incluyendo las cactáceas), 9 sitios de muestreo se efectuaron de forma circular y 2 de forma rectangular.

Por lo que respecta a las parcelas para la identificación de especies herbáceas, éstas se ubicaron dentro de los sitios circulares, Para el caso de los sitios rectangulares las parcelas fueron elegidas al azar a lo largo del sitio de muestreo dentro del trayecto del camino.

Superficie muestreada por estrato.

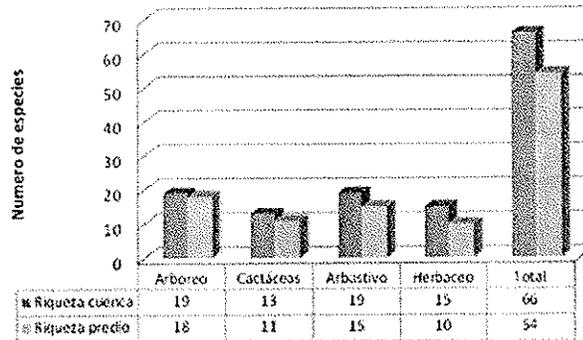
| Estrato | Tipo de sitio | Superficie m ² | Número total de muestras | Superficie total muestreada (m ²) |
|-----------|---------------|---------------------------|--------------------------|---|
| Arbóreo | Circular | 1,000 | 9 | 9,000 |
| Arbóreo | Rectangular | 500 | 2 | 1,000 |
| Arbustivo | Circular | 100 | 9 | 900 |
| Arbustivo | Rectangular | 100 | 2 | 200 |
| Herbáceo | Cuadrado | 1 | 44 | 44 |

Resultados:

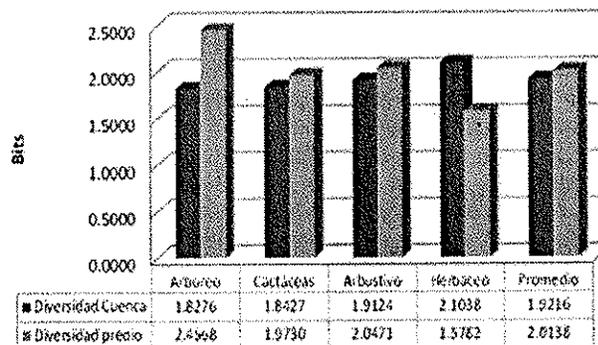
De acuerdo con la información presentada en el Estudio Técnico Justificativo y en la información complementaria se tienen los siguientes resultados:



Riqueza



Diversidad



Microcuenca:

La riqueza específica registrada para **estrato arbóreo** en la microcuenca fue de 19 especies, con una diversidad máxima de 2.94 y un índice de diversidad de Shannon de 1.83, lo que indica según Magurran, que la diversidad se considera como media ya que no alcanza el valor de 3.5. El valor obtenido para la equidad y el índice de valor de importancia (IVI), indican que la especie dominante en este estrato fue *Lysiloma microfila*.

Las **cactáceas** en la microcuenca, poseen una riqueza específica de 13 especies, con una diversidad máxima calculada de 2.56 y un índice de diversidad de Shannon de 1.84, lo que indica según Magurran, que la diversidad se considera como media ya que es un valor menos al 3.5. Respecto a la equidad y el IVI, el valor calculado indica que las especies dominantes fueron *Myrtillocactus geometrizans* y *Equinocactus cinerascens*.

El **estrato arbustivo** en la microcuenca posee una riqueza de 19 especies, siendo *Croton-ciliatoglandulifer* y *Jatropha dioica* las que tiene mayor valor de IVI. El índice de Shannon calculado fue de 1.91, lo que indica que este estrato presenta una diversidad media al encontrarse entre 1.6 y 3.5; La dominancia está representada por las especies *Croton-ciliatoglandulifer*, *Jatropha dioica* y *Verbesiana serrata*.



La riqueza para el **estrato herbáceo** fue de 15 especies, siendo *Melinis repens* la que registro mayor valor de IVI. El índice de Shannon fue de 2.10 que corresponde a una diversidad media. El valor de equidad 0.78 indica que se trata de un estrato donde la dominancia está distribuida en por lo menos la mitad de las especies.

Predio:

La riqueza para el **estrato arbóreo** fue de 18 especies, siendo *Bursera fagaroides* la especie con mayor valor de IVI, con una mayor abundancia tanto de jóvenes como de adultos además de presentar mayor frecuencia de aparición en los sitios muestreados. El índice de diversidad de Shannon fue de 2.46, lo que indica que la diversidad se considera como media.

La riqueza para las **cactáceas** en el predio fue de 11 especies, siendo *Myrtillocactus geometrizans* la especie que tiene mayor IVI debido a que es la que tiene mayor abundancia. El índice de Shannon fue de 1.97, lo que indica que la diversidad se considera como media.

La riqueza para el **estrato arbustivo** fue de 15 especies, siendo *Croton-ciliatoglandulifer* la especie que tiene mayor IVI, con una abundancia y una mayor frecuencia de aparición en los sitios muestreados. El estrato arbustivo en el predio presentó un índice de Shannon de 2.05, lo que indica que la diversidad se considera como media.

La riqueza para el **estrato herbáceo** fue de 10 especies, siendo *Melinis repens* la especie que presentó una mayor abundancia. El índice de diversidad de Shannon fue de 1.58 lo que indica que la diversidad se considera como media.

Como se observa en los resultados anteriores, en los estratos que componen la vegetación forestal de la microcuenca, los valores de riqueza y diversidad son mayores en el predio y la microcuenca, es decir los valores nos indican que las especies que se pretenden remover a nivel del predio se encuentran bien representadas a nivel de la microcuenca, sin embargo, la biodiversidad se mantendrá sin riesgo en la medida que se ejecuten correctamente las medidas de mitigación propuestas, entre las cuales se tienen las siguientes:

- *Delimitación del polígono de trabajo. Ubicar físicamente con señalética visible las áreas de trabajo para evitar que en las distintas etapas del proyecto se afecten áreas fuera de las autorizadas y se generen impactos a la vegetación y al suelo.*

- *Las áreas propuestas como franjas protectoras quedarán delimitadas por alambre de púas que impida el acceso a éstas y sirva de barrera física. Previo a las actividades de desmonte se establecerán las marcas que indiquen la proximidad a las franjas de protección con la finalidad de que no se afecte el alambrado y por consiguiente la vegetación.*

- *Previo a las actividades de desmonte se establecerán las marcas que indiquen la proximidad a las franjas de protección con la finalidad de que no se afecte el alambrado y por consiguiente la vegetación.*

- *Rescate y mantenimiento de vegetación nativa. Previo a las actividades de desmonte del predio se implementará el programa de rescate y reubicación de especies vegetales con la finalidad de no afectar la riqueza y biodiversidad vegetal al interior de la microcuenca.*

- *Para el caso de las especies *Albizia plurijuga* (Palo Blanco) y *Erythrina coralloides* (Colorín), se propone el rescate del 100% de los ejemplares registrados en el predio sujeto a cambio de uso de suelo, puesto que dichas especies presentan categoría de "Amenazada" en la*



NOM-059-SEMARNAT-2010.

- Se realizará la colecta de semilla de las especies que no pueden ser rescatadas para posteriormente sembrarla en la zona de restauración, buscando con ello no afectar la biodiversidad de flora presente.

- Se realizará la colecta de 600 costales de mantillo (tierra fértil) donde es posible encontrar semilla de la mayoría de las hierbas presentes, este material colectado se deberá de esparcir en la zona de reubicación y con ello se promoverá la siembra de especies herbáceas nativas.

- Reforestación. Se realizará una plantación de 800 árboles de mezquite, palo fierro, palo xixote y palo huizache en una superficie de una hectárea, con esta medida se propicia la sobrevivencia de por lo menos 480 plantas, es decir el 80% de los individuos reforestados. (*Prosopis laevigata* 500 ejemplares; *Senna polyantha* 100 ejemplares, *Bursera fagaroides* 100 ejemplares y *Eysenhardtia polystachya* 100 ejemplares).

Fauna.

Metodología utilizada para determinar la riqueza y diversidad.

Conteo de Reptiles. Se realizó a través de los siguientes métodos:

Colecta oportunista. Es la búsqueda no sistemática de organismos a diferentes horas del día o estaciones del año, o bien la búsqueda intensiva bajo condiciones climáticas particulares que favorezcan la presencia de organismos.

Encuentro visual. Consiste en la observación y conteo de organismos a lo largo de trayectos de distancia fija o bien aleatoria, generalmente durante un período de tiempo fijo.

Conteo de aves terrestres. La metodología utilizadas fue:

Recuentos en punto o puntos de conteo:

El objetivo en los puntos de conteo es contar a los individuos una sola vez, y constituyen uno de los métodos más populares para estudiar la abundancia, riqueza, densidad, composición y distribución de las aves y documentar los cambios poblacionales en las aves terrestres (Reynolds et al. 1980, Bibby et al. 1992, Ralph et al. 1996 citado por F. González G. 2011).

En este estudio los puntos se seleccionaron al azar dentro del predio, para evitar el doble conteo, los puntos o sitios tuvieron una separación mínima de 500 m, por la separación que se planteó entre cada sitio y las condiciones de topografía del predio por día se lograban realizar hasta cuatro conteros; dos por la mañana de las 07:00 a las 09:00 horas y otros dos por la tarde de las 17:00 a las 19:00 horas.

El conteo se iniciaba tan pronto el observador llegaba al punto, donde permanecía en completo silencio y durante 10 o 20 minutos tomaba datos de riqueza y abundancia de las especies, así como referencias fotográficas, así también durante el recorrido de punto a punto si se detectaba una nueva especie se contabilizaba para el punto más cercano al que se encontrara.

Conteo de Mamíferos. Las técnicas utilizadas para la identificación y verificación de la presencia de las especies de mamíferos en el predio fueron las siguientes:

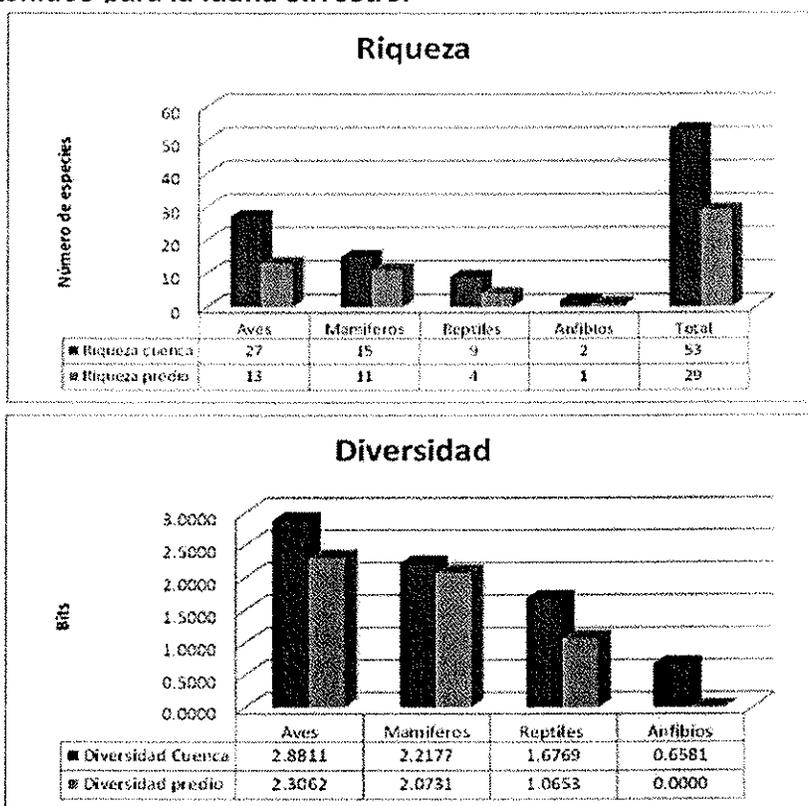


Métodos directos; trampas no mortales tipo Sherman para ratones y ratas y Tomahawk para mamíferos medianos.

Método no invasivo utilizado cámaras nocturnas marca Simmons.

Para determinar los parámetros de riqueza, estructura y diversidad de la fauna silvestre en la microcuenca se muestrearon seis transectos para reptiles y anfibios, seis puntos de observación para aves y se establecieron cinco baterías de trampas Sherman y Tomahawk; mientras que en el predio se establecieron nueve puntos de observación, nueve transectos para reptiles y anfibios y tres baterías de trampas Sherman y Tomahawk.

Resultados obtenidos para la fauna silvestre:



Aves:

El grupo de las aves fue el más representativo en la microcuenca con una riqueza específica de 27 especies, y un índice de diversidad de Shannon de 2.88, lo que indica que tiene una diversidad media al encontrarse en el rango de 1.6 a 3.4 según Magurran.

En el predio se registró una riqueza de 13 especies de aves, y una diversidad de Shannon de 2.30, lo que indica que tienen una diversidad media al encontrarse en el rango de 1.6 a 3.5 según Magurran.

Mamíferos:



En la microcuenca el grupo de mamíferos presentó una riqueza específica de 15 especies, y un índice de diversidad de Shannon de 2.5, lo que indica que tiene una diversidad media al caer el valor en el rango de 1.6 a 3.4 según Magurran.

Los mamíferos presentaron una riqueza de 11 especies en el predio, y un índice de diversidad de Shannon de 2.1, lo que indica según Magurran, que tienen una diversidad media al encontrarse en el rango de 1.6 a 3.5.

Reptiles y anfibios:

La riqueza de reptiles en la microcuenca fue de 9 especies, el índice de diversidad de Shannon fue de 1.9, lo que los coloca en el rango de 1.6 a 3.5 por lo que se considera media.

Los reptiles presentaron una riqueza baja en el predio con 4 especies, y un índice de diversidad de Shannon de 1.2, lo que indica según Magurran, que tiene una diversidad baja al encontrarse en el rango de 0 a 1.5.

La riqueza de anfibios en la microcuenca fue de 2 especies, y un índice de diversidad de Shannon de 0.66, lo que los coloca en el rango de 0 a 1.5 por lo que se considera baja.

La riqueza más baja en el predio fue la del grupo de los anfibios con solo una especie, por lo que el cálculo de la diversidad no fue posible generarlo con este dato, sin embargo, lo anterior indica que hay que poner especial atención en este grupo ya que es vulnerable al cambio de uso de suelo.

De acuerdo con el índice de Shannon, en el mismo tipo de vegetación en la Microcuenca presentó un índice de diversidad promedio de 1.99, resultando mayor que el del área sujeta a cambio de uso de suelo el cual fue de 1.4. Por lo que se determina que el ecosistema por afectar en la Microcuenca es más diverso que en el área de cambio de uso de suelo. Aunado a que con la información presentada anteriormente se concluye que con el cambio de uso de suelo no se comprometen las especies de fauna en la microcuenca, para garantizar su permanencia se proponen adicionalmente las siguientes medidas de mitigación de impactos sobre la fauna: - *Implementar un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de especies de fauna, previo a realizar el desmonte y despalme de la vegetación, poniendo especial atención a las dos especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 registradas en el predio sujeta a cambio de uso de suelo.* - *Mejorar la cobertura con la reubicación de especies rescatadas para que sirvan de refugio y abrigo la fauna silvestre.* - *Establecer vegetación rescatada para que sirvan de hábitat para la fauna.*

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

De acuerdo con la cartografía de INEGI, los suelos dominantes en la microcuenca son los que se mencionan a continuación:



**Vulnerabilidad, causas de erosión y estado de conservación del suelo en la Microcuenca
Amazcala**

| Tipo | Susceptibilidad a erosionarse | Profundidad (m) | Horizontes | Tipos de erosión | Grado de erosión | Causa |
|----------|-------------------------------|-----------------|----------------|------------------|------------------|-------------------|
| Litosol | Alta | 0.10 | A1 y C | Hídrica | Severa | Hídrico-antrópico |
| Feozem | Media | 0.70 | A0, A, Btc y C | Hídrica | Leve | |
| Vertisol | Media | >2.50 | A1, Btc y C | Hídrica | Leve | |

La evaluación del grado de erosión se realizó con base a la metodología propuesta por Figueroa et al, (1992), el cual emplea la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS) bajo el sistema de Unidades Internacionales (mks), este es un modelo matemático desarrollado por Wischmeier y Smith en 1965, para estimar y/o predecir las pérdidas de suelo promedio anuales, y actualmente es una de las metodologías recomendada por el Natural Resources Conservation Service (NRCS) del Departamento de agricultura de los Estados Unidos.

Los resultados de la estimación de la erosión en la microcuenca se muestran en la siguiente imagen:

Estimación de la Erosión Actual, de acuerdo a la Ecuación Universal de Pérdida de Suelos Revisada (RUSLE) y Erosión Eólica (FAO-Colegio de Posgraduados), para la microcuenca

| GRADO DE EROSIÓN | TON/HA/AÑO | Erosión total ton/año | |
|------------------|------------|-----------------------|-------------------|
| | | HIDRICA | EÓLICA |
| Incipiente | 0 A 5 | 49,703.70 | |
| Ligera | 5 A 10 | 5,652.33 | |
| Moderada | 10 A 50 | 22,858.84 | 388,376.47 |
| Severa | 50 A 200 | 2,207.26 | |
| Total | | 80,422.14 | 388,376.47 |

En la tabla anterior se observa que el valor estimado de la erosión hídrica en la microcuenca fue de 80,422.14 toneladas por hectáreas por año, mientras que el valor estimado de la erosión eólica la pérdida es de 388,376.47 ton/año teniendo una pérdida total de 468,798.61 toneladas/año en toda la microcuenca, es decir 46.8 mm de pérdida de suelo por año.

Tipo y grado de erosión en el predio sujeto a CUSTF y su origen:

La erosión que se presenta en el predio es principalmente de tipo hídrico laminar que genera pérdida de suelo en las partes altas y sedimentación en la parte baja; esta erosión se produce principalmente por la lluvia que al caer sobre un suelo desnudo disgrega los agregados del suelo, estas partículas son arrastradas por el agua de lluvia de escorrentía que no consigue infiltrarse en el suelo, el grado de erosión hídrica presente en el predio se define como moderada.

Al igual que en la Microcuenca la evaluación del grado de erosión se realizó con base a la metodología propuesta por Figueroa et al, (1992), el cual emplea la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS) bajo el sistema de Unidades Internacionales (mks). De acuerdo con la formula anterior se obtuvo que el grado de erosión dentro del predio es leve ($E=0.23$ t/ha/año) es decir es menor a 10 t/ha lo que significa que la pérdida de suelos está por debajo de la tasa permisible; la pérdida de suelo está generada por erosión hídrica de tipo laminar, que se

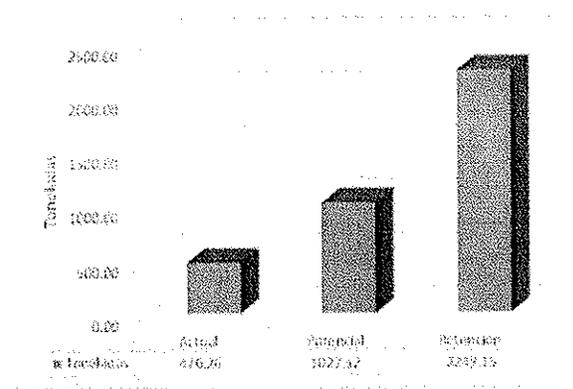


produce principalmente por la lluvia que al caer sobre un suelo desnudo produce disgregación de los agregados del suelo, como resultado de lo anterior las partículas de menor tamaño, como las arcillas y limos, quedan libres y desagregadas entre sí y con la materia orgánica. Estas partículas son arrastradas por el agua de lluvia de escorrentía que no consigue infiltrarse en el suelo.

Con las estimaciones realizadas se obtuvieron los siguientes resultados de la erosión actual en el predio sujeto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales:

| Tipo de erosión | Ton/año |
|-----------------|---------------|
| Hídrica | 5.5683 |
| Eólica | 470.69 |
| Total | 476.26 |

Los resultados del incremento de la erosión bajo el supuesto de realizar la remoción de la vegetación forestal sin implementar medidas de prevención y de mitigación fueron los siguientes:



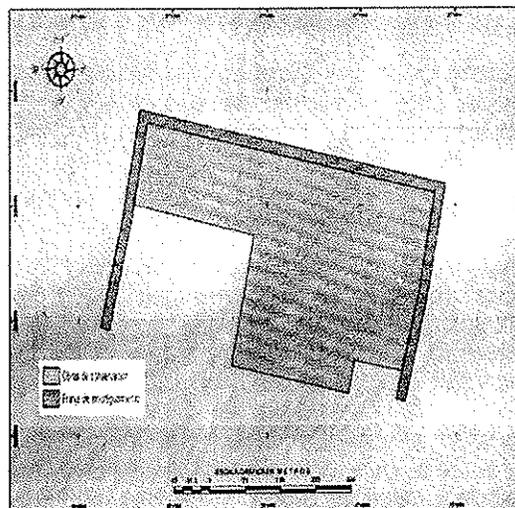
Como se observa en la figura anterior, con la ejecución del proyecto la erosión potencial que se tendría en el predio sería de 1,027.52 toneladas, en el supuesto de que se eliminara la vegetación y dejara el suelo desnudo, mientras que actualmente se tiene una pérdida de suelo de 476.26 toneladas; en este sentido se presentó el cálculo para el establecimiento de obras de conservación de suelo que permita aminorar la pérdida de suelo a través de su retención, por lo que se estimó que con la construcción de 18,483 metros de barreras de piedra acomodada con una altura mínima de 0.20 metros, se propiciará que en un periodo de 5 años se retengan 2,249.15 toneladas de suelo.

Se propone que los pretilos o barreras de piedra acomodada se construirán en los primeros dos años a partir de la autorización del cambio de uso de suelo, mismos que tendrán una temporalidad de 5 años que de acuerdo con el manual de Obras y Prácticas de Protección, Restauración y Conservación de suelos forestales de la CONAFOR, es el tiempo de vida útil de la obra sin la necesidad de requerir mantenimiento. Se construirán en la franja de amortiguamiento y en parte de la superficie del predio, las cuales se delimitan por las siguientes coordenadas:



| UBICACIÓN DE LAS BARRERAS DE PIEDRA EN LA FRANJA DE AMORTIGUAMIENTO | | | | | |
|---|--------|---------|----|--------|---------|
| 1 | 371066 | 2290384 | 13 | 371672 | 2290262 |
| 2 | 371046 | 2290388 | 14 | 371677 | 2290281 |
| 3 | 371092 | 2290577 | 15 | 371722 | 2290451 |
| 4 | 371131 | 2290767 | 16 | 371756 | 2290621 |
| 5 | 371237 | 2290746 | 17 | 371669 | 2290638 |
| 6 | 371349 | 2290723 | 18 | 371536 | 2290665 |
| 7 | 371455 | 2290702 | 19 | 371319 | 2290708 |
| 8 | 371567 | 2290679 | 20 | 371233 | 2290726 |
| 9 | 371673 | 2290658 | 21 | 371146 | 2290743 |
| 10 | 371779 | 2290636 | 22 | 371112 | 2290572 |
| 11 | 371741 | 2290446 | 23 | 371070 | 2290403 |
| 12 | 371692 | 2290258 | | | |

| UBICACIÓN DE LAS BARRERAS DE PIEDRA EN EL PREDIO | | | | | |
|--|--------|---------|---------|--------|---------|
| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
| 1 | 371722 | 2290451 | 8 | 371146 | 2290743 |
| 2 | 371685 | 2290311 | 9 | 371233 | 2290726 |
| 3 | 371585 | 2290329 | 10 | 371319 | 2290708 |
| 4 | 371571 | 2290272 | 11 | 371536 | 2290665 |
| 5 | 371323 | 2290321 | 12 | 371669 | 2290638 |
| 6 | 371371 | 2290548 | 13 | 371756 | 2290621 |
| 7 | 371118 | 2290602 | | | |



Como actividad final en la vida útil del banco, se propone y deberá realizar su restauración, para ello el área de restauración se deberá de enriquecer con suelo preferentemente con las mismas características del suelo que originalmente existía en el predio; para poder cumplir con esta



premisa se rescatará y confinará suelo mineral producto del despilme del polígono propuesto para CUSTF.

Así mismo, se evitará realizar actividades de reparación y mantenimiento de vehículos y maquinaria para evitar la contaminación del suelo.

De la misma manera, se establecerá una franja de amortiguamiento en una superficie de 2.7976 hectáreas en la que se reubicará parte de la vegetación rescatada del predio, misma que funcionará como muro vivo y barrera rompe vientos, protegiendo a la vegetación aledaña de la emisión de polvos fugitivos. Dicha franja de amortiguamiento estará delimitada por las siguientes coordenadas UTM:

| | | | | | |
|----|--------|---------|----|--------|---------|
| 1 | 371066 | 2290384 | 13 | 371672 | 2290262 |
| 2 | 371046 | 2290388 | 14 | 371677 | 2290261 |
| 3 | 371092 | 2290577 | 15 | 371722 | 2290451 |
| 4 | 371131 | 2290767 | 16 | 371756 | 2290621 |
| 5 | 371237 | 2290746 | 17 | 371669 | 2290638 |
| 6 | 371349 | 2290723 | 18 | 371538 | 2290665 |
| 7 | 371455 | 2290702 | 19 | 371319 | 2290708 |
| 8 | 371567 | 2290679 | 20 | 371233 | 2290726 |
| 9 | 371673 | 2290658 | 21 | 371146 | 2290743 |
| 10 | 371779 | 2290636 | 22 | 371112 | 2290572 |
| 11 | 371741 | 2290446 | 23 | 371070 | 2290403 |
| 12 | 371692 | 2290258 | | | |

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La corriente superficial más importante en la microcuenca es el Río Chichimequillas cuyo flujo máximo es de 27.3 metros por segundo y flujo mínimo de 1.52 metros por segundo, sus afluentes principales lo constituyen un sin número de arroyos del tipo intermitente con flujo máximo de 6 metros por segundo y flujos mínimos de 0.12 metros por segundo. El río Chichimequillas nace en la porción centro norte del estado, adopta un rumbo SE-NW que modifica a E-W al entrar al valle de Querétaro el cual cambia su nombre por el del Río Querétaro para finalmente aportar al río La Laja. En la sierra del norte se generan los escurrimientos del río Chichimequillas, que con dirección sureste llega y cruza los poblados de Chichimequillas y Amazcala, donde tuerce al SW y atraviesa la llanura hasta La Cañada, donde cambia de nombre por el del Río Querétaro.

De acuerdo con la revisión del POEREQ y la verificación en campo dentro del predio se



encuentra un escurrimiento intermitente que cruza el polígono 5 el cual tiene un flujo mínimo de 0.5 metros por segundo y un flujo máximo de 1.5 metros por segundo, mismos que no se verán afectados por la ejecución del proyecto.

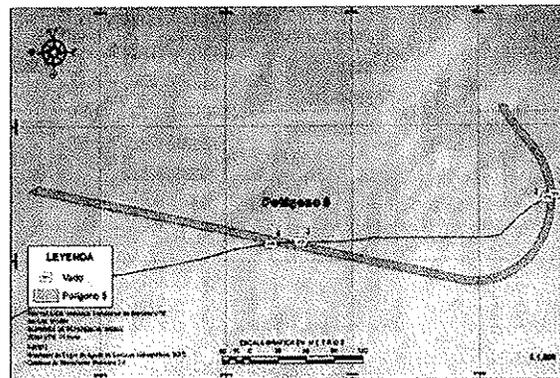
Se realizó la solicitud por parte del Promovente a la CONAGUA para saber si el escurrimiento que cruza por el polígono 5 es considerado de propiedad federal.

Mediante oficio número B00.921.04.-01589 de fecha 21 de junio de 2017 emitido por la Subdirección Técnica de la Dirección Local Querétaro de la Comisión Nacional del Agua (CONAGA), le informó al C. José Antonio Ramírez Ramírez, representante legal de la persona moral denominada Extracciones Basálticas, S.A. de C.V., que personal técnico de esa dependencia realizó visita de campo al predio ubicado en la carretera estatal número 500, Km. 15, en la localidad de Amazcala, Municipio de El Marqués, Qro., en virtud de las gestiones que realiza ante la Delegación Federal de la SEMARNAT para obtener la aprobación del cambio de uso de suelo relacionado con el proyecto "Apertura de Banco de Basalto", que de acuerdo a las características del escurrimiento que cruza dicho predio, se trata de una depresión topográfica que no reúne las características para ser considerado de propiedad nacional.

Como medida de protección al escurrimiento intermitente antes citado, y de acuerdo a lo señalado en la información complementaria, atendiendo la Norma Técnica Ecológica Estatal NTEE-COEDE-001/2000, se construirá un vado por cada cruce del escurrimiento con el camino, el primero tendrá una longitud de 8.54 metros (vado del punto 1 al 2) y el segundo con longitud de 31.93 metros (vado del punto 3 al 4), los cuales funcionarán como canal de desagüe que evitarán que el agua de lluvias arrastre materiales pétreos hacia los cuerpos de agua cercanos, y captará los escurrimientos, conduciéndolos hacia zonas donde no causen afectación.

Dichos vados se construirán en las siguientes coordenadas:

| Coordenadas de la ubicación de los vados | | |
|--|-------------|-------------|
| Vado 1 = 8.54 m | | |
| Vértice | UTM X | UTM Y |
| 1 | 371361.4593 | 2290180.391 |
| 2 | 371353.5393 | 2290177.183 |
| Vado 2 = 31.93 m | | |
| 3 | 371090.7320 | 2290133.342 |
| 4 | 371058.8436 | 2290131.598 |

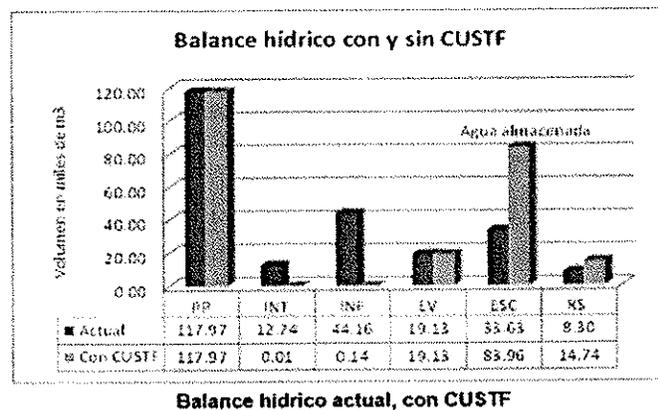




Al tratarse de un banco de extracción se realizará la modificación del relieve del terreno por lo que va a pasar de tener un relieve convexo a cóncavo, lo que propicia que pase de ser un área de captación a un área de almacenamiento y de acuerdo con los cálculos realizados el agua que escurra que es del orden de los 83,955.77 m³ anuales quedará almacenada en el fondo del banco para posteriormente infiltrarse y/o evaporarse.

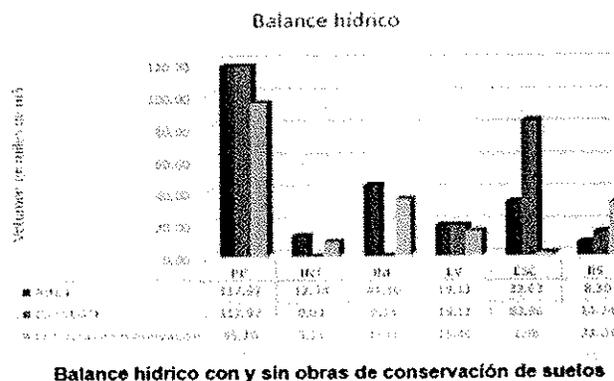
De acuerdo con los resultados presentados en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, se tiene que el escurrimiento disminuye y se propicia la infiltración o recarga subterránea, la cual actualmente es de 8,303.01 m³, mientras que ejecutando el cambio de uso de suelo la infiltración aumenta a 14,736.96 m³ debido a la condición señalada en el párrafo anterior. Así mismo se construirán obras de conservación de agua que propiciarán la infiltración de 33,042.50 m³.

Balance hídrico del predio con y sin cambio de uso de suelo:



Para lo anterior, se propone construir 18,483 metros de barreras de piedra acomodada (sus características y ubicación se mencionan en el apartado de suelo) lo que evitará por una parte que se erosione el suelo y promover la infiltración de 33,042.50 m³ de agua.

Con la suma de la infiltración propiciada por las obras propuestas (33,042.50 m³), más la infiltración que se continuará realizando en el terreno una vez ejecutado el CUSTF (14,736.96 m³), más el agua que escurre y queda almacenada en el fondo de la cantera (83,955.77 m³), anualmente se podrán infiltrar hasta 131,735.23 m³ de agua al subsuelo.





Como se observa en la figura anterior, el predio contribuye actualmente a la recarga subterránea de 8,303.01 m³ de agua, con la ejecución del proyecto se aumenta el servicio ambiental ya que en el área de proyecto se infiltran 14,736.96 m³ más 33,042.50 m³ que se infiltran en el área donde se realizarán las obras de conservación de suelo por lo que la infiltración aumenta a 47,779.46 m³, por lo que el servicio ambiental se afecta a temporalmente a nivel de predio y no a nivel de Microcuenca.

Adicional a lo anterior, se implementarán las siguientes medidas de mitigación y se tienen las siguientes consideraciones para protección del recurso agua:

- Las actividades de aprovechamiento se tienen confinadas a los polígonos solicitados para CUSTF y la roca producto del aprovechamiento se transporta en las cantidades necesarias al patio de triturado por lo que no habrá necesidad de depositar material en el cauce del arroyo.

- La topografía del terreno cambia de convexo a cóncavo por lo que el agua que se capte en la superficie del predio no escurre, se almacena temporalmente y se infiltra y/o evapora, por lo que las posibilidades de que el agua escurra hacia el arroyo es baja.

- Se usarán letrinas portátiles para evitar la defecación al aire libre en el predio o propiedades aledañas.

- Durante el transporte de material los camiones permanecerán perfectamente tapados con una lona para evitar el derrame de material en el recorrido.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Durante el transporte de material los camiones permanecerán perfectamente tapados con una lona para evitar el derrame de material en el recorrido.

Actualmente no se desarrolla ninguna actividad productiva dentro del predio, de acuerdo con lo observado, el predio sirve de agostadero para ganado bovino. En lo que respecta al uso que tiene actualmente, lo podemos definir como uso FORESTAL sustentando vegetación de Selva Baja Caducifolia.

Se estimó la valoración económica de los recursos biológicos actuales de las especies presentes en el predio sujeto a cambio de uso de suelo. Para llegar a los valores de uso de cada especie se determinó inicialmente el producto a obtener de ella dividiéndose en los siguientes; leña, plantas, brazos, raquetas, individuos, de acuerdo con los usos se investigó con campesinos, en mercados locales, viveros y tiendas de mascotas el precio por cada producto.

Para el caso de la fauna silvestre el precio para las aves se consultó con pajareros que se



ubican en tianguis locales y el precio que les dieron a los animales fluctuó entre 20 y 600 pesos de acuerdo con la especie. Para el caso del mamífero se consultó en tiendas de mascotas el precio que pudieran tener si es que fueran comercializables de forma legal teniendo un precio de 100 a 2,500 pesos de acuerdo con la especie y el tamaño.

Valor total de los productos forestales maderables y no maderables: \$433,979.00 pesos.

Valor de los productos biológicos: \$67,110.00 pesos.

De acuerdo con lo anterior, se tienen los siguientes valores de uso para el predio:

Valores de uso de los recurso biológico-forestales del predio

| Valor de uso | Valor del producto (\$) |
|--------------|-------------------------|
| Directo | \$324,311.00 |
| Existencia | \$55,933.00 |
| Legado | \$17,080.00 |
| No uso | \$31,153.00 |
| Opción | \$43,891.00 |
| Indirecto | \$28,720.00 |
| Total | \$501,088.00 |

Con la información obtenida en las tablas anteriores observamos que si se pudiera comercializar el total de los recursos maderables, no maderables y biológicos se tendría un ingreso único de \$501,088.00 pesos (quinientos un mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N).

En cuanto a los servicios ambientales, el predio no se ubica dentro de las áreas elegibles para recibir apoyo del Programa Nacional Forestal 2017, sin embargo, en este ejercicio se le asignó el valor de \$1,100 pesos por hectárea determinado en el PRONAFOR 2017, lo que totaliza para el proyecto un monto anual de \$1,851.63 pesos.

El proyecto generará como beneficios sociales empleo en la región, que se estima del siguiente orden:

Beneficios Indirectos.

Inversión de recursos económicos (30 millones de pesos) por la construcción de la planta, que incluye la contratación de empresas y personal para la gestión de permisos.

La compra de materiales, insumos, combustibles, renta o compra de equipo y contratación de servicios.

Beneficios directos.

Al ejecutar el proyecto se generan 20 empleos directos para las labores de minado, extracción, mantenimiento y seguridad, así como a 3 personas de nivel gerencial que trabajan en la cantera.

Indirectamente se da empleo a 45 choferes de la industria del transporte que distribuyen los



agregados de la construcción a nivel local.

Se ofrece empleo a los prestadores de servicio de las áreas de vigilancia.

Se destinan recursos para la ejecución de medidas de mitigación y compensación de impactos ambientales.

Comparativa de beneficios económicos esperados o potenciales

| Año | Etapas | Concepto | Beneficios económicos generados en empleos | Valor de los Recursos biológicos forestales | Valor de los Servicios ambientales |
|----------------|--|--|--|---|------------------------------------|
| 1 | Planeación, preparación y construcción | Generación de empleos (20) en las etapas de planeación, preparación y construcción y derrama económica | 2,920,000.00 | 501,088.00 | 26,723.84 |
| 2 | Operación | Empleos permanentes (50) y derrama económica | 2,668,000.00 | | 26,723.84 |
| 3 | Operación | Empleos permanentes (50) y derrama económica | 2,668,000.00 | | 26,723.84 |
| 4 | Operación | Empleos permanentes (50) y derrama económica | 2,668,000.00 | | 26,723.84 |
| 5 | Operación | Empleos permanentes (50) y derrama económica | 2,668,000.00 | | 26,723.84 |
| 6 | Operación | Empleos permanentes (50) y derrama económica | 2,668,000.00 | | 26,723.84 |
| 7 | Operación | Empleos permanentes (50) y derrama económica | 2,668,000.00 | | 26,723.84 |
| 8 | Operación | Empleos permanentes (50) y derrama económica | 2,668,000.00 | | 26,723.84 |
| 9 | Operación | Empleos permanentes (50) y derrama económica | 2,668,000.00 | | 26,723.84 |
| Totales | | | 24,264,000.00 | 501,088.00 | 240,514.56 |

Como se observa en la tabla anterior, la generación de empleo como resultado de la puesta en marcha del proyecto es más rentable que las otras dos opciones evaluadas. Por la generación de empleo se tendrá una derrama económica de \$24.26 millones de pesos. Mientras que los recursos forestales representarían un ingreso de \$501 mil pesos, y los servicios ambientales uno de \$240.5 mil pesos.

La aprobación del CUSTF implicaría una inversión inicial de \$30,000,000.00 pesos, con base en la cual comenzará una secuencia de inversión que durará 9 años. Los cálculos del valor actual neto arrojan que se tendrán ingresos por \$70,008,099.00 pesos.

Con el aprovechamiento del banco económicamente se justifica que el cambio de uso de suelo será más rentable que el uso actual, ya que el promovente a partir del año 3 inicia la recuperación de su inversión, además de que por cada peso invertido recibe un adicional de \$5.598 pesos; así también la rentabilidad del proyecto es 6.85 veces mayor en comparación a una inversión del capital inicial y los gastos de operación en CETES a 28 días.

A lo anterior hay que agregar la derrama económica directa generada por la generación de empleo, que asciende a \$24,000,000 de pesos, y una derrama económica indirecta del orden de \$12,000,000 de pesos.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.



- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1. En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, mediante oficio número F.22.01.02/0710/17 de fecha 05 de abril de 2017 y notificado en fecha 11 de abril del 2017, esta Delegación Federal solicitó opinión al Consejo Forestal del Estado de Querétaro respecto de la viabilidad del presente proyecto, opinión que no se recibió en esta Delegación Federal en el plazo establecido por el artículo 122 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2. Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que durante el recorrido por la superficie sujeta a CUSTF, no se observó afectación por incendio forestal.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Que en cumplimiento que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117 párrafo cuarto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, se anexa al presente resolutivo el Programa de rescate y reubicación de vegetación forestal que se verá afectada por el proyecto "Apertura de Banco de Basalto", ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro, con los datos y especificaciones que establece el artículo 123 BIS del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que fue reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2014.

Respecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del presente proyecto, queda comprendido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 236



"Cerro El Resbaladero" y que de acuerdo con este instrumento rector, el proyecto cumplirá con todos y cada uno de los criterios y lineamientos de dicha UGA, tal y como se establece en la vinculación realizada en el Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria con las mismas, por lo cual se considera que no existe impedimento para su implementación.

Que mediante oficio DDU/CEC/139/2017 de fecha 20 de enero de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués emitió la opinión con respecto al predio sujeto a cambio de uso de suelo de terreno forestal del presente proyecto, en el cuál se determinó lo siguiente:

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico (POEL) del Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" número 72, de fecha 28 de septiembre de 2015, el predio en cuestión se encuentra en su totalidad dentro de la UGA 10 "San Rafael", con política de Aprovechamiento sustentable, cuyo lineamiento es *promover el desarrollo agrícola en el 100% de la UGA, tecnificar la agricultura de riego y establecer prácticas agrícolas de bajo impacto para incrementar la rentabilidad de la actividad productiva y posibilitar las condiciones ecosistémicas que aporten servicios ambientales. Se permite la explotación de bancos de materiales y la industria de trituración de piedra, siendo compatible con los usos de suelo Agropecuario, Conservación Forestal, Cuerpo de agua, Turismo Alternativo y Extracción de Material; e incompatible con los usos de suelo Agricultura de conservación, Desarrollo Urbano, Comercio y Servicios de Industria.*

Con respecto al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 3, de fecha 18 de enero de 2008 e inscrito en la oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio No. 0000021/0001 el día 23 de diciembre de 2008, los polígonos 1, 2, 3, 4 y 5 tienen un uso de suelo **Protección Ecológica Protección Especial (PEPE)**.

De acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 3 de fecha 18 de enero de 2008 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio No. 000022/0001 el día 23 de diciembre de 2008, el sitio donde se planea desarrollar el proyecto cuenta con un uso de suelo de **Protección Ecológica de Recarga de Acuíferos (PERA)**.

No obstante lo anterior, es importante señalar que mediante el oficio número DDU/CEC/0139/2017 de fecha 20 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, dicha Dirección analiza la vinculación del cambio de uso de suelo solicitado para todos los polígonos que integran el proyecto que nos ocupa, respecto al **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas (2004-2025)** y de acuerdo al **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte (2004-2025)**, para finalmente expresar su postura en cuanto al cambio de uso de suelo solicitado, concluyendo lo siguiente:

"Por lo anterior, se hace de su conocimiento que el proyecto no contraviene los ordenamientos territoriales municipales de El Marqués, Querétaro, siempre y cuando los polígonos 1, 2, 3, 4 y 5 se usen para el camino de acceso" De acuerdo con lo anterior y respetando los instrumentos normativos en comento se ratifica que para los polígonos 1, 2, 3, 4 y 5 **UNICAMENTE** se solicita cambio de uso de suelo para construir camino de acceso y no para la extracción de material pétreo.



- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° F.22.01.02/1335/17 de fecha 03 de julio de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$1,650,663.81 (un millón seiscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y tres pesos 81/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 89.89 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Querétaro.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 17 de agosto de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 21 de agosto de 2017, JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EXTRACCIONES BASÁLTICAS, S.A. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 1,650,663.81 (un millón seiscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y tres pesos 81/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 89.89 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Querétaro.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 24.2944 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"APERTURA DE BANCO DE BASALTO"**, con ubicación en el o los municipio(s) de El Marqués en el estado de Querétaro, promovido por JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EXTRACCIONES BASÁLTICAS, S.A. DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POLÍGONO 1

| VERTICE | COORDENADA EN X | COORDENADA EN Y |
|---------|-----------------|-----------------|
| 1 | 370012.3943 | 2289860.5439 |



| VÉRTICE | COORDENADA EN X | COORDENADA EN Y |
|---------|-----------------|-----------------|
| 2 | 370019.2833 | 2289856.0207 |
| 3 | 370204.0736 | 2290042.683 |
| 4 | 370191.6363 | 2290041.4927 |

POLÍGONO: POLÍGONO 2

| VÉRTICE | COORDENADA EN X | COORDENADA EN Y |
|---------|-----------------|-----------------|
| 1 | 370195.2634 | 2290045.1555 |
| 2 | 370207.7951 | 2290046.4413 |
| 3 | 370339.8315 | 2290179.7812 |
| 4 | 370328.2517 | 2290179.4568 |

POLÍGONO: POLÍGONO 3

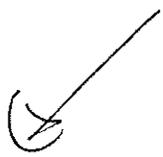
| VÉRTICE | COORDENADA EN X | COORDENADA EN Y |
|---------|-----------------|-----------------|
| 1 | 370333.5327 | 2290184.7899 |
| 2 | 370344.1436 | 2290184.1359 |
| 3 | 370374.044 | 2290214.3315 |
| 4 | 370369.3599 | 2290220.9709 |

POLÍGONO: POLÍGONO 4

| VÉRTICE | COORDENADA EN X | COORDENADA EN Y |
|---------|-----------------|-----------------|
| 1 | 370530.0721 | 2290219.837 |
| 2 | 370663.6952 | 2290211.1004 |
| 3 | 370791.8731 | 2290185.3115 |
| 4 | 370803.3666 | 2290191.1594 |
| 5 | 370707.5676 | 2290210.4338 |
| 6 | 370696.4481 | 2290217.4657 |
| 7 | 370530.8014 | 2290228.0351 |

POLÍGONO: POLÍGONO 5

| VÉRTICE | COORDENADA EN X | COORDENADA EN Y |
|---------|-----------------|-----------------|
| 1 | 370798.7921 | 2290183.9196 |
| 2 | 370938.9646 | 2290155.7176 |
| 3 | 371243.2194 | 2290094.5009 |
| 4 | 371257.1843 | 2290091.6927 |
| 5 | 371266.9176 | 2290090.1209 |
| 6 | 371275.684 | 2290089.6687 |
| 7 | 371284.5185 | 2290090.1208 |
| 8 | 371292.5967 | 2290091.3437 |
| 9 | 371300.6968 | 2290093.3819 |
| 10 | 371308.863 | 2290096.3231 |
| 11 | 371316.4045 | 2290099.9191 |
| 12 | 371323.2508 | 2290104.0239 |
| 13 | 371329.6051 | 2290108.6812 |
| 14 | 371335.3639 | 2290113.7639 |
| 15 | 371340.4927 | 2290119.1648 |
| 16 | 371345.3905 | 2290125.3437 |





| VÉRTICE | COORDENADA EN X | COORDENADA EN Y |
|---------|-----------------|-----------------|
| 17 | 371349.8904 | 2290132.2689 |
| 18 | 371353.4506 | 2290139.0495 |
| 19 | 371356.3448 | 2290145.9895 |
| 20 | 371358.7798 | 2290153.7534 |
| 21 | 371360.3026 | 2290160.7294 |
| 22 | 371361.2928 | 2290168.4083 |
| 23 | 371361.5862 | 2290176.2802 |
| 24 | 371361.1003 | 2290184.6913 |
| 25 | 371359.7466 | 2290193.2336 |
| 26 | 371357.9746 | 2290200.1921 |
| 27 | 371355.3127 | 2290207.7665 |
| 28 | 371351.8282 | 2290215.303 |
| 29 | 371348.2942 | 2290221.4371 |
| 30 | 371343.7318 | 2290227.9609 |
| 31 | 371337.5188 | 2290235.2858 |
| 32 | 371321.8131 | 2290253.1623 |
| 33 | 371318.3186 | 2290257.4319 |
| 34 | 371314.2606 | 2290263.2008 |
| 35 | 371311.587 | 2290267.6402 |
| 36 | 371309.6497 | 2290271.2902 |
| 37 | 371300.9201 | 2290271.0199 |
| 38 | 371303.3933 | 2290265.9614 |
| 39 | 371306.0879 | 2290261.1893 |
| 40 | 371309.0675 | 2290256.5641 |
| 41 | 371312.2865 | 2290252.1534 |
| 42 | 371315.7955 | 2290247.8908 |
| 43 | 371335.0297 | 2290225.998 |
| 44 | 371340.4574 | 2290218.8148 |
| 45 | 371344.9273 | 2290211.233 |
| 46 | 371348.2696 | 2290203.8276 |
| 47 | 371350.923 | 2290195.7423 |
| 48 | 371352.4588 | 2290188.761 |
| 49 | 371353.5279 | 2290178.6346 |
| 50 | 371353.3915 | 2290169.9922 |
| 51 | 371352.2558 | 2290161.1897 |
| 52 | 371350.4166 | 2290153.5379 |
| 53 | 371347.6823 | 2290145.7892 |
| 54 | 371343.9954 | 2290138.0944 |
| 55 | 371339.8508 | 2290131.3704 |
| 56 | 371335.0346 | 2290125.0869 |
| 57 | 371327.4763 | 2290117.3587 |
| 58 | 371320.4031 | 2290111.7653 |
| 59 | 371312.06 | 2290106.6689 |
| 60 | 371305.6402 | 2290103.6469 |
| 61 | 371295.771 | 2290100.2948 |
| 62 | 371288.0633 | 2290098.6534 |
| 63 | 371279.8659 | 2290097.7792 |
| 64 | 371273.5156 | 2290097.6998 |
| 65 | 371266.2732 | 2290098.2436 |
| 66 | 371258.911 | 2290099.5043 |



| VÉRTICE | COORDENADA EN X | COORDENADA EN Y |
|---------|-----------------|-----------------|
| 67 | 370808.7799 | 2290190.07 |

POLÍGONO: POLÍGONO 6

| VÉRTICE | COORDENADA EN X | COORDENADA EN Y |
|---------|-----------------|-----------------|
| 1 | 371299.3943 | 2290274.5853 |
| 2 | 371307.9964 | 2290274.7874 |
| 3 | 371304.9694 | 2290282.5714 |
| 4 | 371303.0074 | 2290289.3589 |
| 5 | 371301.5957 | 2290296.3583 |
| 6 | 371300.7462 | 2290303.7465 |
| 7 | 371300.5272 | 2290310.1911 |
| 8 | 371300.8684 | 2290317.5655 |
| 9 | 371301.7117 | 2290324.1433 |
| 10 | 371583.0599 | 2290267.5291 |
| 11 | 371591.1208 | 2290298.5575 |
| 12 | 371677.1924 | 2290281.2407 |
| 13 | 371721.709 | 2290450.7535 |
| 14 | 371755.8982 | 2290620.684 |
| 15 | 371669.3403 | 2290638.0991 |
| 16 | 371563.1743 | 2290659.4591 |
| 17 | 371451.1273 | 2290682.0031 |
| 18 | 371232.9143 | 2290725.9061 |
| 19 | 371146.3554 | 2290743.3213 |
| 20 | 371111.9676 | 2290572.4037 |
| 21 | 371070.4206 | 2290403.3196 |
| 22 | 371156.5079 | 2290385.9995 |
| 23 | 371149.0515 | 2290354.8576 |
| 24 | 371293.8651 | 2290325.7222 |
| 25 | 371292.9657 | 2290318.9814 |
| 26 | 371292.5418 | 2290311.5825 |
| 27 | 371292.6937 | 2290304.2872 |
| 28 | 371293.4235 | 2290296.9245 |
| 29 | 371294.5067 | 2290290.6781 |
| 30 | 371296.6883 | 2290282.1986 |

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: AMAZCALA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-22-011-EBS-001/17

| ESPECIE | VOLÚMEN | UNIDAD DE MEDIDA |
|-----------------------|----------|------------------|
| Dodonaea viscosa | 2318 | Metros cúbicos |
| Erythrina coralloides | 3.7093 | Metros cúbicos |
| Albizia plurijuga | 33.3178 | Metros cúbicos |
| Prosopis laevigata | 18.1333 | Metros cúbicos |
| Bursera fagaroides | 236.6314 | Metros cúbicos |
| Celtis pallida | 5389 | Metros cúbicos |



| | | |
|--------------------------|---------|----------------|
| Lysiloma microphylla | 25.6797 | Metros cúbicos |
| Karwinskia humboldtiana | 1.0499 | Metros cúbicos |
| Acacia schaffneri | .4111 | Metros cúbicos |
| Ipomoea murucoides | 7.9389 | Metros cúbicos |
| Forestiera phillyreoides | 3.6619 | Metros cúbicos |
| Bursera palmeri | 16.1751 | Metros cúbicos |
| Celtis caudata | .6028 | Metros cúbicos |
| Senna polyantha | 80.9488 | Metros cúbicos |
| Eysenhardtia polystachya | 4.0308 | Metros cúbicos |

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXI de este Resolutivo, en el cual deberá indicar las medidas, obras y acciones implementadas y realizadas para garantizar que no afectará vegetación forestal, fuera de la superficie autorizada.

- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar su Programa de actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Así mismo, deberá poner atención especial en las especies que reportó, se encuentran en estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá indicar las acciones específicas implementadas para estas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXI de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXI de este Resolutivo.
- vi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá implementarse previo a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, así como realizar las acciones que aseguren al menos un 80% de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXI de este Resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y en paralelo con la implementación de su Programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, deberá localizar,



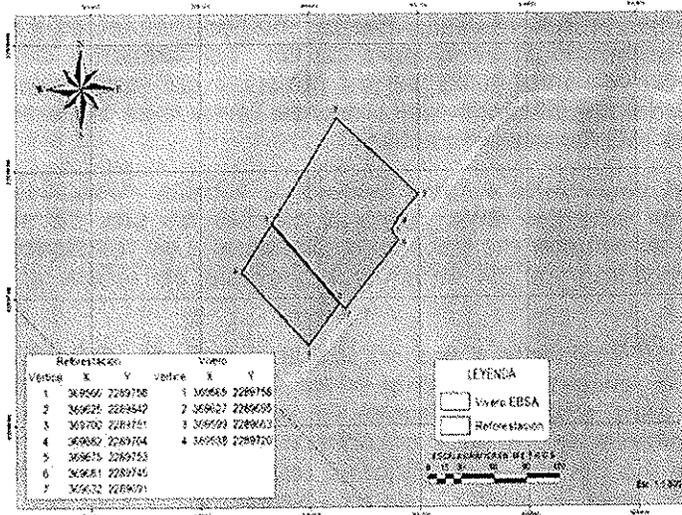
rescatar y reubicar todos los ejemplares de las especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010 reportadas, implementando las acciones que se sean necesarias para asegurar su sobrevivencia. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXI de este Resolutivo.

- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXI de este Resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXI de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XXI de este Resolutivo.
- XI. Deberá llevar a cabo la delimitación del o los polígonos de trabajo, es decir, ubicar físicamente con señalética visible las áreas de trabajo para evitar que en las distintas etapas del proyecto se afecten áreas fuera de las autorizadas y se generen impactos a la vegetación y al suelo. Los resultados del cumplimiento de las actividades planteadas en el mismo y lo señalado en el presente Término, se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXI de este Resolutivo.
- XII. Realizar la colecta de 600 costales de mantillo (tierra fértil) propuestos, donde es posible encontrar semilla de la mayoría de las hierbas presentes, este material colectado se deberá de esparcirse en la zona de reubicación y con ello se promover la propagación de especies herbáceas nativas. Los resultados del cumplimiento de las actividades planteadas en el mismo y lo señalado en el presente Término, se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXI de este Resolutivo.
- XIII. Llevar a cabo la reforestación propuesta con al menos 800 árboles de mezquite, palo fierro, palo xixote y palo huizache provenientes de vivero, en una superficie de una hectárea, y garantizarla sobrevivencia de por lo menos 480 plantas, es decir, al menos el 80% de los individuos reforestados. (*Prosopis laevigata* 500 ejemplares; *Senna polyantha* 100 ejemplares, *Bursera fagaroides* 100 ejemplares y *Eysenhardtia polystachya* 100 ejemplares). Los resultados del cumplimiento de las actividades planteadas en el mismo y lo señalado en el presente Término, se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXI de este Resolutivo.

La ubicación del poígono propuesto para dicha reforestación será la siguiente:



Ubicación georreferenciada de la superficie a reforestar



- xiv. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXI de este Resolutivo.
- xv. Como medida de mitigación tanto para el control de la erosión del suelo, como para propiciar la infiltración de agua al subsuelo, deberá construir como mínimo 18,483 barreras de piedra acomodada de 0.5 m de profundidad X 0.5 m de ancho, con lo que se propiciará que en un periodo de 5 años se retengan 2,249.15 toneladas de suelo. las cuales estarán ubicados entre las coordenadas UTM siguientes:

| | | | | | |
|----|--------|---------|----|--------|---------|
| 1 | 371066 | 2290384 | 13 | 371672 | 2290262 |
| 2 | 371046 | 2290388 | 14 | 371677 | 2290281 |
| 3 | 371092 | 2290577 | 15 | 371722 | 2290451 |
| 4 | 371131 | 2290767 | 16 | 371756 | 2290621 |
| 5 | 371237 | 2290746 | 17 | 371669 | 2290638 |
| 6 | 371349 | 2290723 | 18 | 371538 | 2290665 |
| 7 | 371455 | 2290702 | 19 | 371319 | 2290708 |
| 8 | 371567 | 2290679 | 20 | 371233 | 2290726 |
| 9 | 371673 | 2290658 | 21 | 371146 | 2290743 |
| 10 | 371779 | 2290636 | 22 | 371112 | 2290572 |
| 11 | 371741 | 2290446 | 23 | 371070 | 2290403 |
| 12 | 371692 | 2290258 | | | |



| UBICACIÓN DE LAS BARRERAS DE PIEDRA EN EL PREDIO | | | | | |
|--|--------|---------|---------|--------|---------|
| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
| 1 | 371722 | 2290451 | 8 | 371146 | 2290743 |
| 2 | 371685 | 2290311 | 9 | 371233 | 2290726 |
| 3 | 371585 | 2290329 | 10 | 371319 | 2290708 |
| 4 | 371571 | 2290272 | 11 | 371538 | 2290665 |
| 5 | 371323 | 2290321 | 12 | 371669 | 2290638 |
| 6 | 371371 | 2290548 | 13 | 371756 | 2290621 |
| 7 | 371118 | 2290602 | | | |

Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XXI de este Resolutivo.

- xvi. Al final en la vida útil del banco, se deberá realizar su restauración, para ello el área de restauración se deberá de enriquecer con suelo preferentemente con las mismas características del suelo que originalmente existía en el predio; para poder cumplir con esta premisa se rescatará y confinará suelo mineral producto del despalle del polígono propuesto para CUS. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XXI de este Resolutivo.
- xvii. Se establecerá una franja de amortiguamiento en una superficie de 2.7976 hectáreas en la que se reubicará parte de la vegetación rescatada del predio, misma que funcionará como muro vivo y barrera rompe vientos, protegiendo a la vegetación aledaña de la emisión de polvos fugitivos. Deberá implementar todas las acciones propuestas para asegurar que con la implementación del proyecto, no se verá afectada esta superficie. Dicha franja de amortiguamiento estará delimitada por las siguientes coordenadas UTM:

| | | | | | |
|----|--------|---------|----|--------|---------|
| 1 | 371066 | 2290384 | 13 | 371672 | 2290262 |
| 2 | 371046 | 2290388 | 14 | 371677 | 2290281 |
| 3 | 371092 | 2290577 | 15 | 371722 | 2290451 |
| 4 | 371131 | 2290767 | 16 | 371756 | 2290621 |
| 5 | 371237 | 2290746 | 17 | 371669 | 2290638 |
| 6 | 371349 | 2290723 | 18 | 371538 | 2290665 |
| 7 | 371455 | 2290702 | 19 | 371319 | 2290708 |
| 8 | 371567 | 2290679 | 20 | 371233 | 2290726 |
| 9 | 371673 | 2290658 | 21 | 371146 | 2290743 |
| 10 | 371779 | 2290636 | 22 | 371112 | 2290572 |
| 11 | 371741 | 2290446 | 23 | 371070 | 2290403 |
| 12 | 371692 | 2290258 | | | |

Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XXI de este Resolutivo.

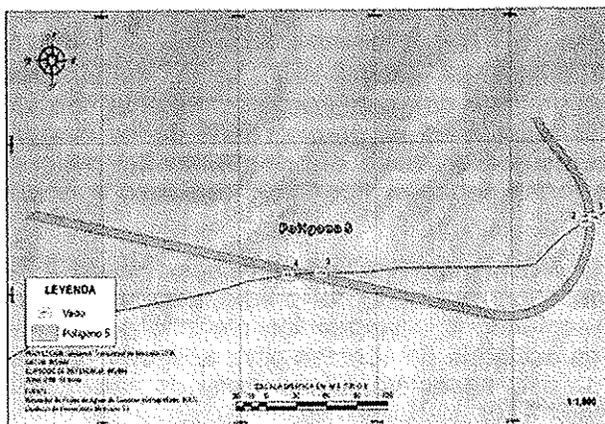
- xviii. Como medida de protección al escurrimiento intermitente que cruza el polígono 5 de CUSTF, se construirá un vado por cada cruce del escurrimiento con el camino, el primero tendrá una longitud de 8.54 m (vado del punto 1 al 2) y el segundo con longitud de 31.93 m (vado del



punto 3 al 4), los cuales permitirán que no se vea afectada la funcionalidad de dicho escurrimiento. Estos vados se construirán en las siguientes coordenadas:

Coordenadas de la ubicación de los vados

| Vado 1 = 8.54 m | | |
|------------------|-------------|-------------|
| Vértice | UTM X | UTM Y |
| 1 | 371361.4593 | 2290180.391 |
| 2 | 371353.5393 | 2290177.183 |
| Vado 2 = 31.93 m | | |
| 3 | 371090.7320 | 2290133.342 |
| 4 | 371058.8436 | 2290131.598 |



Ubicación de los vados dentro del polígono 5 propuesto a CUSTF

Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XXI de este Resolutivo.

- xix. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XXXX de este Resolutivo.
- xx. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xxi. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes anuales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxii. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Querétaro con copia a esta Delegación Federal de la



SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

- xxiii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 9 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxiv. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 09 años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xxv. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La persona moral denominada EXTRACCIONES BASÁLTICAS, S.A DE C. V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Querétaro, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La persona moral denominada EXTRACCIONES BASÁLTICAS, S.A DE C. V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Querétaro, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La persona moral denominada EXTRACCIONES BASÁLTICAS, S.A DE C. V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.



vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EXTRACCIONES BASÁLTICAS, S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado "**APERTURA DE BANCO DE BASALTO**", con ubicación en el o los municipio(s) de El Marqués en el estado de Querétaro, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. C.C.E.P.: Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D.F. guadalupe.rivera@semamat.gob.mx
C.C.E.P.: Secretaría de Desarrollo Agropecuario.- sede@queretaro.gob.mx
C.C.E.P.: Secretaría de Desarrollo Sustentable.- jnavarre@queretaro.gob.mx
C.C.E.P.: Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- jsalgado@queretaro.gob.mx
C.C.E.P.: Consejo Consultivo Forestal del Estado.- sede@queretaro.gob.mx
C.C.E.P.: Delegación Federal de la Profepa.- jpena@profepa.gob.mx
C.C.E.P.: Gerencia Estatal de la CONAFOR.- queretaro@conafor.gob.mx
C.C.E.P.: Municipio de El Marqués, Qro.
C.C.E.P.: Dirección local de la Comisión Nacional del Agua.- jorge.lobo@conagua.gob.mx
C.C.E.P.: Comisión Estatal de Aguas.- rtamayo@ceaqueretaro.gob.mx
C.C.E.P.: Expediente ETJ 403

OMA/657/MOP/HGAD